

# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 18 de Agosto del 2006 -- N° 337

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		<b>SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:</b>	
<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>		<b>SENRES-2006-000100</b> Incorpórase en la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior, el puesto de Director Ejecutivo del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute - CG Paute, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004 .....	
0707	Apruébase la reforma del Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Aviación Civil, domiciliada en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	2	14
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		<b>SENRES-2006-000101</b> Incorpórase en la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior, el puesto de Gerente General de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004 .....	
0219	Autorízase y deléganse funciones al doctor José Rafael Serrano, Embajador del Ecuador en Argentina .....	9	15
<b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:</b>		<b>PLE-TSE-5-5-7-2006</b> Refórmase el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones, publicado en el Registro Oficial N° 384 de 23 de julio del 2004 .....	
0230	Expídense las reformas al Acuerdo Ministerial N° 0000034 de 25 de enero del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 527 de 5 de marzo del 2002 .....	10	16
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		<b>Cantón Santa Ana:</b> Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 .....	
-	Addéndum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Ecuador "Proyecto de Reducción de la Pobreza y Desarrollo Local Rural" .....	14	16

	Págs.
- <b>Gobierno Municipal de San Lorenzo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 .....</b>	23
- <b>Gobierno Municipal del Cantón Caluma: De cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad; y, de baja de especies incobrables .....</b>	29
- <b>Cantón San Miguel de Los Bancos: Del impuesto vehicular .....</b>	31
- <b>Gobierno Municipal de Tena: Para la protección de la calidad ambiental en lo relativo a la contaminación por emisiones a la atmósfera generadas por fuentes móviles .....</b>	32

No. 0707

**Dr. Atahualpa Medina**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**RURAL Y URBANO MARGINAL**

**Considerando:**

Que, se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente para agregar la reforma al Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Aviación Civil, domiciliada en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 1840 de fecha 28 de julio de 1988, e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el número de orden 4581 de 28 de julio de 1988;

Que, las reformas han sido discutidas y aprobadas en dos sesiones de asamblea general de socios, con fecha 8 y 12 de abril del 2005;

Que, la Coordinación Jurídica con memorando No. 045-CJ-LGS-IPM-2006 de fecha 26 de enero del 2006, emite informe favorable y solicita la aprobación de dicha reforma;

Que, el señor Director Nacional de Cooperativas, con memorando No. 029-DNC-IPM-2006 de 26 de enero del 2006, solicita la aprobación de la reforma antes mencionada;

Que, de conformidad con los Arts. 154 de la Ley de Cooperativas y 121 literal a) de su reglamento general, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar y reformar estatutos de cooperativas;

Que, el Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social, mediante Acuerdo No. 0082 de fecha 6 de julio del 2005, en su artículo primero, acuerda, delegar al Dr. Atahualpa Medina, Subsecretario de Desarrollo Social

Rural y Urbano Marginal, las siguientes atribuciones literal m) coordinar la gestión del sistema de cooperativas, otorgar personería jurídica a las organizaciones cooperativas y de integración cooperativista y aprobar las reformas de estatutos de las personas jurídicas indicadas; y,

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

**Acuerda**

**Artículo primero.-** Aprobar la reforma del Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Aviación Civil, domiciliada en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**ESTATUTO REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AVIACION CIVIL**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO, DURACION y RESPONSABILIDAD**

**Art. 1.-** La cooperativa es de ilimitado número de socios, su capital es variable y estará regida por el presente estatuto, su reglamentación interna, la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

**Art. 2.-** El domicilio legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Aviación Civil" será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** La duración de la cooperativa es indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Ley y Reglamento General de Cooperativas y del presente estatuto.

**Art. 4.-** La cooperativa, será de responsabilidad limitada, por lo que solo responderá hasta el monto del capital aportado por sus socios.

**CAPITULO II**

**Art. 5.-** El objetivo primordial de la cooperativa, será la de fomentar el ahorro en todos sus miembros, promoviendo la cooperación económica y social entre sus socios. Para lograr esta finalidad, la cooperativa recibirá ahorros y depósitos; efectuará cobros y pagos, realizará todas aquellas operaciones lícitas necesarias para el fortalecimiento de la corporación crediticia.

**Art. 6.-** Además del objetivo primordial, la cooperativa tendrá las siguientes finalidades:

- a) Otorgar préstamos a los cooperados de conformidad con las disposiciones que contemple el reglamento que para el efecto se elaborará;
- b) Procurar el mejoramiento económico, fomentando y motivando el ahorro de sus afiliados;
- c) Realizar diferentes operaciones comerciales tendientes a obtener beneficios económicos para la cooperativa y sus socios;
- d) Gestionar ante las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, la

financiación de créditos con el fin de impulsar el desarrollo de la cooperativa;

- e) Procurar el bienestar de los asociados y sus familiares, mediante la facilitación de los servicios de: comisariato, centro médico y odontológico, guardería infantil, seguros y otros servicios, etc.;
- f) Propender al desarrollo e integración del movimiento cooperativo, local, provincial y nacional; y,
- g) Realizar todas las actividades propias de la cooperativa permitidas por la Ley y Reglamento General de Cooperativas, para conseguir las finalidades y objetivos propuestos.

### CAPITULO III

**Art. 7.-** Los objetivos, finalidades y actividades que la cooperativa estarán sujetas a la Ley y Reglamento General de Cooperativas, al presente estatuto y a los principios universales del cooperativismo, los mismos que son:

- a) Igualdad de derechos de los socios;
- b) Derecho de votar, elegir y ser elegido;
- c) Interés limitado de capital;
- d) Distribución de los excedentes en proporción al volumen de las operaciones y al trabajo realizado por el socio en la cooperativa;
- e) Libre acceso y retiro voluntario;
- f) Neutralidad política y religiosa;
- g) Fomento de la educación cooperativista integral; y,
- h) Ayuda mutua y acción conjunta entre los cooperados.

### CAPITULO IV

**Art. 8.-** Son socios de la cooperativa, las personas que hayan suscrito el acta de constitución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Aviación Civil", y los que posteriormente sean aceptados por el Consejo de Administración y siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Presentar una solicitud de ingreso por escrito dirigida al Presidente del Consejo de Administración;
- c) Una vez aceptado como socio, debe pagar la cuota de ingreso y las cuotas de amortización;
- d) Suscribir el número de certificados de aportación emitidos hasta la fecha de ingreso del socio, de 0,04 dólares cada uno y pagar, por lo menos, el 50% al momento de su ingreso y el resto en el plazo no mayor de seis meses;
- e) Cumplir con los requisitos dispuestos por la Dirección Nacional de Cooperativas para su calificación legal;

- f) Ser empleado, con nombramiento o contrato, de la Dirección General de Aviación Civil y/o ser empleado de la Asociación de Empleados de la Dirección General de Aviación Civil, de la Caja de Cesantía de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Aviación Civil y otras organizaciones similares que se creen al interior y tengan relación de trabajo con la Dirección General de Aviación Civil; y,
- g) Ser aprobado y calificado como legal el ingreso del socio, por la Dirección Nacional de Cooperativas.

**Art. 9.-** Son derechos de los socios, lo dispuestos en la Ley y Reglamento General de Cooperativas y en el presente estatuto:

- a) Participar en las asambleas generales, sesiones del Consejo de Administración o de vigilancia y actuar con voz y voto cuando fuere miembro de éstos;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la cooperativa;
- c) Participar en todos los beneficios que la cooperativa otorga a sus miembros;
- d) Participar de los excedentes netos;
- e) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o sugerencia que tenga por finalidad la superación y el engrandecimiento de la cooperativa;
- f) Apelar ante la asamblea general, cuando hubiere sido excluido o expulsado por el Consejo de Administración; y,
- g) Apelar ante la Dirección Nacional de Cooperativas, cuando la asamblea general lo haya excluido o expulsado directamente.

**Art. 10.-** Las obligaciones de los socios son aquellas que están contempladas en la Ley de Cooperativas, su reglamento, el presente estatuto y el reglamento interno:

- a) Cumplir a plenitud las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias; así como también de las resoluciones de los organismos internos de la cooperativa;
- b) Cumplir con honorabilidad, responsabilidad y lealtad los cargos directivos para los que hayan sido elegidos; asistir a las reuniones de las asambleas generales, sesiones y actos sociales de la cooperativa con voz y voto, siempre que hubieren sido convocados para el efecto;
- c) Ser responsables con los compromisos contraídos y aportar con toda clase de conocimientos positivos para la cooperativa;
- d) Suscribir y pagar los certificados de aportación de conformidad a lo estipulado en el presente estatuto;
- e) Acatar las disposiciones de este estatuto, del reglamento interno, de la Ley de Cooperativas y su reglamento;

- f) Ahorrar mensualmente para la capitalización de la cooperativa, la cantidad cuyo monto se determine en el reglamento interno, valor que será autorizado para su descuento por intermedio de la Oficina de Tesorería correspondiente; y,
- g) Cumplir con las disposiciones que dicte la asamblea general.

**Art. 11.-** El socio perderá la calidad de tal, por las disposiciones contempladas para estos casos en la Ley de Cooperativas, su reglamento y por las siguientes:

- a) Por retiro voluntario, expresado mediante solicitud escrita dirigida al Presidente del Consejo de Administración;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por exclusión o expulsión resuelta por los organismo internos de la cooperativa, previo el levantamiento del informe y la constancia de habersele dado derecho a la defensa; y,
- d) Por traspaso de la totalidad de los certificados de aportación, previa solicitud y aprobación del Consejo de Administración.

**Art. 12.-** En caso de retiro voluntario, el socio deberá presentar en cualquier momento una solicitud por escrito al Presidente de la cooperativa; solicitud que será considerada en sesión de directorio.

**Art. 13.-** Cuando proceda el retiro voluntario de un socio, la fe de presentación insertada al duplicado de la solicitud, es la que regirá para los fines legales consiguientes, aún cuando la solicitud haya sido aceptada en una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en un plazo de ocho días contados a partir de la fecha de presentación. En estos casos se tomará como aceptación tácita.

**Art. 14.-** La solicitud a la que se refieren los artículos anteriores, deberá presentarse con duplicado; el mismo que será devuelto con la fe de presentación suscrita por el Secretario de la cooperativa.

**Art. 15.-** En caso de que un miembro de la cooperativa pierda uno o varios de los requisitos para mantener la calidad de socio, el Consejo de Administración notificará al afectado, para que en un plazo de (30) treinta días cumpla con los requisitos que le faltaren. En caso de no hacerlo, se procederá a su separación, siguiendo el trámite previsto en la Ley y Reglamento General de Ley de Cooperativas.

**Art. 16.-** La exclusión de un socio acordada por el Consejo de Administración o la asamblea general, será por las siguientes causales:

- a) Por no estar al día en sus obligaciones económicas, sin embargo de haber sido requerido por tres ocasiones consecutivas por parte del Gerente;
- b) Por no cumplir con las disposiciones internas; y,
- c) Por infringir la Ley de Cooperativas y su reglamento, el estatuto o reglamento interno de la entidad, siempre que no sea motivo de expulsión.

**Art. 17.-** La expulsión de un socio acordada por el Consejo de Administración o la asamblea general, será por las siguientes razones:

- a) Por hacer política o religión dentro de la cooperativa;
- b) Por disociadores;
- c) Por desleales a los fines de la cooperativa;
- d) Por faltar de palabra u obra a los dirigentes;
- e) Por malversación de fondos de la entidad;
- f) Por beneficiar a terceros;
- g) Por utilizar a la cooperativa como forma de explotación o engaño;
- h) Por mala conducta, por delitos contra la propiedad o atentar contra la vida de los socios; e,
- i) Por las señaladas en la Ley de Cooperativas.

**Art. 18.-** En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponden por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos; de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, la Ley y Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

**Art. 19.-** Los organismos de la cooperativa, para proceder a excluir o expulsar a un socio, deberán observar estrictamente las disposiciones de la Ley y Reglamento General de la Ley de Cooperativas; es decir, citar y notificar a los afectados en cada una de las instancias, para que este haga uso del derecho a la defensa.

**Art. 20.-** Mientras la Dirección Nacional de Cooperativas no se pronuncie en forma definitiva sobre el procedimiento seguido en el trámite de expulsión o exclusión de un socio, la cooperativa no podrá privar de sus derechos al socio afectado.

**Art. 21.-** No será causa de expulsión de un socio, la simple presunción de que éste ha incurrido en el delito de defraudación o malversación de fondos; será indispensable la expedición de la resolución definitiva de la fiscalización que establezca el faltante, emitida por parte de la Dirección Nacional de Cooperativas.

**Art. 22.-** Las glosas no serán causa para la exclusión o expulsión de un socio; salvo el caso de que transcurrido el plazo concedido para su desvanecimiento no lo hiciere y aquellas se conviertan en faltantes.

## CAPITULO V

### REGIMEN ADMINISTRATIVO INTERNO

**Art. 23.-** La dirección y administración interna de la cooperativa estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) Asamblea general de socios;
- b) Consejo Administrativo;
- c) Consejo de Vigilancia;
- d) Comisiones especiales; y,
- e) Gerencia.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 24.-** La asamblea general de socios es la máxima autoridad de la cooperativa; estará conformada por todos sus socios asistentes y que figuren en la nómina oficial, calificados y que estén en pleno goce de sus derechos.

**Art. 25.-** Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año en los meses de enero y julio. Las extraordinarias se reunirán cada vez que sea necesario.

**Art. 26.-** Las asambleas generales serán convocadas por el Presidente de la cooperativa o por quien lo subrogue en sus funciones o en casos especiales por el Presidente de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito o por el Director Nacional de Cooperativas y con (8) días de anticipación para el efecto.

En las convocatorias a asamblea general, se deberá hacer constar la hora, lugar y fecha de la reunión y el orden del día; además, se indicará que de no haber el quórum a la hora señalada, los socios quedarán citados por segunda vez para una hora después, debiéndose realizar la asamblea con el número de socios asistentes.

**Art. 27.-** En la asamblea general, se tratarán solo los asuntos para los cuales haya sido convocada y que deberán constar en el orden del día.

**Art. 28.-** El quórum reglamentario de la asamblea general de la cooperativa será de la mitad más uno de los socios calificados, en primera instancia; y, tratándose de la segunda convocatoria con el número de socios asistentes, siempre y cuando la convocatoria así lo haya previsto.

**Art. 29.-** Las resoluciones que se tomen en asamblea general, serán válidas para todos sus integrantes y organismos directivos, siempre que las mismas no impliquen violación a la ley y Reglamento General de la Ley de Cooperativas, de este estatuto y del reglamento interno.

**Art. 30.-** Son atribuciones de la asamblea general de socios las dispuestas en la Ley y Reglamento General de la Ley de Cooperativas y las presentes:

- a) Aprobar y reformar el presente estatuto de acuerdo con las necesidades de la cooperativa, con sujeción a las normas legales;
- b) Elegir y remover, por causa justa, a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia, de las comisiones especiales y sus delegados;
- c) Aprobar o rechazar los balances semestrales o informes presentados por los consejos de Administración, Vigilancia y Gerencia;
- d) Resolver los problemas suscitados entre uno o varios socios con cualquiera de los consejos;
- e) Aprobar el plan de trabajo y presupuesto de la cooperativa;
- f) Autorizar la emisión de certificados de aportación.

- g) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles; así como la enajenación o gravamen parcial o total de los mismos;
- h) Disponer la distribución y pago de los excedentes e intereses de conformidad con la ley, estatutos y reglamentos;
- i) Relevar de sus funciones al Gerente con causas justificadas;
- j) Resolver las apelaciones presentadas por los socios en casos de conflicto con cualquiera de los consejos y organismos de la entidad; y,
- k) Acordar la disolución de la cooperativa, su fusión con otra u otras organizaciones de integración cooperativista, cuya afiliación no sea de carácter obligatorio.

**Art. 31.-** Las citaciones para asambleas generales ordinarias o extraordinarias la firmará el Presidente de la cooperativa por iniciativa propia o a pedido del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerencia o de la tercera parte de sus socios.

**Art. 32.-** En las asambleas generales, los socios tendrán derecho a un solo voto sin considerar la mayor o menor cantidad de certificados de aportación que tengan depositados. La delegación del voto solamente se admitirá en los casos previstos en la Ley y Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

**Art. 33.-** De las deliberaciones y acuerdos de la asamblea, se dejará constancia en un libro de actas; mismas que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la cooperativa.

**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Art. 34.-** El Consejo de Administración es el organismo directivo, administrativo y ejecutivo de la cooperativa y estará conformado de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General de la Ley de Cooperativas y durará en sus funciones dos años

**Art. 35.-** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos en asamblea general de socios y cuyo Presidente será nombrado del seno de estos miembros. Igualmente se elegirán los vocales suplentes que subrogarán a los principales en su orden de elección.

**Art. 36.-** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes.

**Art. 37.-** El Consejo de Administración, se constituirá dentro de los (8) días posteriores a su elección y podrá auto-convocarse para la elección de las dignidades que dispone el artículo treinta y seis.

**Art. 38.-** Las atribuciones del Consejo de Administración son las contempladas en la Ley y Reglamento General de la Ley de Cooperativas y las siguientes:

- a) Dictar las normas generales de administración interna de la cooperativa con sujeción al estatuto, a la Ley de Cooperativas y su reglamento;

- b) Reglamentar las atribuciones y funciones del Gerente, personal técnico y administrativo de la entidad;
- c) Nombrar y remover con causa justa al Gerente y empleados de la cooperativa;
- d) Aceptar o rechazar las solicitudes para el ingreso de nuevos socios;
- e) Sancionar a los socios que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias;
- f) Exigir al Gerente y demás empleados que manejan fondos de la cooperativa la caución que juzgare conveniente;
- g) Autorizar al Gerente la compra o venta de bienes o inversiones hasta la suma que autoriza la Ley de Cooperativas, y el Reglamento especial del concurso de precios, y para gastos generales el equivalente a dos salarios básicos unificados;
- h) Elaborar la pro-forma presupuestaria y el plan de trabajo de la cooperativa y someterlo a consideración de la asamblea general de socios;
- i) Someter a consideración de la asamblea General, el proyecto de reformas al estatuto;
- j) Aceptar o rechazar las solicitudes de retiro voluntario de los socios;
- k) Autorizar la contratación de servicios para el funcionamiento de la cooperativa;
- l) Presentar a la asamblea general el balance económico;
- m) Reglamentar la inversión de los fondos;
- n) Designar el o los bancos para el depósito del dinero de la cooperativa;
- ñ) Establecer las normas de préstamos, tipos de interés, plazos montos máximos, garantías y control adecuado en casos de morosidad; y,
- o) Elaborar, aprobar y reformar el reglamento interno para la correcta marcha de la entidad, de acuerdo con sus necesidades, con sujeción a las normas legales.

**Art. 39.-** La inasistencia de un miembro del Consejo de Administración a tres sesiones consecutivas sin presentar una justificación razonable, determinará la separación automática del organismo, procediéndose de inmediato a la principalización del vocal suplente en el orden de su elección. Esta disposición se hace extensiva también para el funcionamiento del consejo de vigilancia.

**Art. 40.-** Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos.

#### DEL PRESIDENTE

**Art. 41.-** El Presidente del Consejo de Administración, será también el de la cooperativa debiendo representarla oficialmente. Sus funciones al igual que la de los vocales durarán dos años, pudiendo ser reelegido.

**Art. 42.-** Las atribuciones del Presidente son las que le concede la Ley y Reglamento General de la Ley de Cooperativas y las siguientes:

- a) Presidir las asambleas generales y las reuniones del Consejo de Administración orientando las discusiones;
- b) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias y las de asamblea;
- d) Informar a los socios sobre la marcha de la cooperativa;
- e) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias y a las reuniones del Consejo de Administración;
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de asamblea general;
- g) Abrir con el Gerente las cuentas bancarias; firmar, endosar y cancelar cheques;
- h) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las asambleas generales del Consejo de Administración;
- i) Suscribir con el Gerente los contratos, escrituras y otros documentos relacionados con las actividades de la cooperativa; y,
- j) Realizar las demás funciones que sean compatibles con su cargo y que no sean jurisdicción de la asamblea general.

#### DEL SECRETARIO

**Art. 43.-** El Secretario, deberá ser nombrado por el Consejo de Administración y sus funciones serán las siguientes:

- a) Llevar correctamente los libros de actas de las asambleas generales y de las de Consejo de Administración;
- b) Colaborar fielmente con todos y cada uno de los organismos de la cooperativa, guardando las reservas que sus funciones la imponen;
- c) Desempeñar otros deberes que el Consejo de Administración le asigne, siempre que no violen disposiciones del Estatuto;
- d) Certificar con su firma los documentos de la cooperativa;
- e) Tener al día la correspondencia y llevar archivo ordenado de la misma; y,
- f) Llevar una lista actualizada de los socios.

#### DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

**Art. 44.-** El Consejo de Vigilancia es el organismo contralor y fiscalizador de las actividades de la cooperativa, del Consejo de Administración, de la Gerencia y de las acciones en el desempeño de las funciones de los empleados de la entidad.

**Art. 45.-** El Consejo de Vigilancia estará conformado de acuerdo al número de socios que tenga la cooperativa, tal como lo dispone el Reglamento General de Cooperativas. De su seno se elegirán al Presidente, Secretario y vocales suplentes que subrogarán a los principales en su orden de elección.

**Art. 46.-** Al igual que los miembros del Consejo de Administración, los de Vigilancia durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos si así lo decidiera la asamblea general. Sus reuniones deberán realizarse por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que le fueran necesarias y sus decisiones deberán tomarse por mayoría de votos.

**Art. 47.-** Las atribuciones del Consejo de Vigilancia serán las siguientes:

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se realicen en la cooperativa;
- b) Controlar el movimiento económico de la entidad y presentar el informe correspondiente a la asamblea general;
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente y con la debida rectitud y corrección;
- d) Exponer su criterio sobre el balance semestral y someterlo a consideración de la asamblea general, por intermedio del Consejo de Administración;
- e) Aprobar o vetar por causas justas, los actos o contratos en que se comprometan bienes o créditos de la cooperativa, atenten contra los intereses de la entidad o pasen del monto establecido en el estatuto;
- f) Disponer que por lo menos una vez al año, se practique una auditoría de las actividades administrativas, contables y financieras de la cooperativa y rendir sobre este particular un informe ante la asamblea general; y,
- g) Las demás atribuciones que le concede la Ley y Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

#### DEL GERENTE

**Art. 48.-** El Gerente, será designado por el Consejo de Administración, sea o no socio de la cooperativa. Su función será remunerada; por consiguiente deberá presentar caución y estará amparado por las leyes laborales y del seguro social.

**Art. 49.-** El Gerente no podrá garantizar obligaciones personales suyas, de los directivos ni de los socios con los bienes sociales de la cooperativa.

**Art. 50.-** Son obligaciones y atribuciones del Gerente:

- a) Representar judicial o extrajudicialmente a la cooperativa;
- b) Organizar la administración de la entidad y responsabilizarse de ella;
- c) Rendir la caución que le impusiere el Consejo de Administración en el plazo de (30) treinta días a partir de su designación;

- d) Recaudar o recibir los ahorros y aportaciones de los socios, contemplados en el presente estatuto o impuestos por la asamblea general;
- e) Asistir a las reuniones de asambleas generales, Consejo de Administración o Vigilancia con voz informativa;
- f) Cumplir puntualmente con las obligaciones laborales dentro de la cooperativa;
- g) Cumplir y hacer cumplir a los socios, las disposiciones emanadas por la asamblea general y de los consejos;
- h) Presentar por escrito su informe administrativo sobre fondos manejados y los balances para consideración de los consejos de Administración y Vigilancia;
- i) Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad de la cooperativa;
- j) Firmar conjuntamente con el Presidente de la cooperativa todos los cheques; y,
- k) Las demás disposiciones contempladas en la Ley y Reglamento General de la Ley de Cooperativas y en el estatuto.

#### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 51.-** Las comisiones especiales pueden ser designadas por la asamblea general o por el Consejo de Administración, debiendo ser las siguientes:

- a) Comisión de Educación;
- b) Comisión Asuntos Sociales; y,
- c) Comisión de Crédito.

**Art. 52.-** Las comisiones estarán integradas por tres miembros y durarán en sus funciones dos años. De los tres miembros, uno será del Consejo de Administración, quien los presidirá; excepto en el caso de la comisión de crédito cuyo Presidente será del Consejo de Vigilancia.

**Art. 53.-** La comisión de educación, será la que lleve a efecto la formación cultural y doctrinaria de los socios.

**Art. 54.-** La comisión de asuntos sociales estudiará y solucionará los problemas sociales de la cooperativa y de sus integrantes.

**Art. 55.-** La comisión de crédito, será la encargada de calificar las solicitudes de préstamos de los socios y emitir un informe escrito respecto del cumplimiento de los requisitos y presentación de garantías que determine el reglamento interno. En caso de no ser calificada una solicitud, el socio podrá apelar ante el Consejo de Administración, quien decidirá en definitiva.

**Art. 56.-** La comisión de crédito determinará en cada caso si el solicitante está o no obligado a presentar garantía y la naturaleza de la misma de acuerdo con el prestatario fijará el plazo para la cancelación del préstamo otorgado.

**Art. 57.-** El Consejo de Administración aprobará los préstamos por mayoría de votos de sus integrantes y decidirá en definitiva sobre las apelaciones de los socios.

**Art. 58.-** La comisión de crédito rendirá un informe semestral a la asamblea general y mensualmente al Consejo de Administración, formulando todas las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento de préstamos.

## CAPITULO VI

### DEL REGIMEN ECONOMICO

**Art. 59.-** El capital social de la cooperativa será variable, ilimitado e indivisible y estará compuesto por los rubros siguientes:

- a) Certificados de aportación de los socios;
- b) Depósitos de ahorros;
- c) Ingresos provenientes de sus operaciones;
- d) Del fondo irrepatriable de reserva y de los deslindados a educación, previsión y asistencia social;
- e) Subvenciones, donaciones, legados, herencias, debiendo recibirse las últimas con beneficio de inventario; y,
- f) En general de todos los bienes e ingresos que por cualquier concepto obtuviere.

**Art. 60.-** Se llama capital de la cooperativa, el suscrito por los socios en su nómina oficial. Los socios aportarán mensualmente la cantidad que se determine el reglamento interno para ser convertida en certificados de aportación.

**Art. 61.-** Los certificados de aportación serán nominales, indivisibles y solo podrán transferirse entre socios y la cooperativa. Tendrán un valor nominal de cuatro centavos de dólar cada uno.

**Art. 62.-** Se llamarán ahorros de depósitos de dinero que un socio realiza en forma directa o los que son autorizados para descuentos mediante roles de pago.

**Art. 63.-** Los certificados de aportación y los depósitos de ahorros ganarán el interés anual que fije el Consejo de Administración, el mismo que en ningún caso será mayor al fijado por la ley para las entidades de este tipo.

**Art. 64.-** El ejercicio económico de la cooperativa se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

### DE LOS PRESTAMOS

**Art. 65.-** Los préstamos solo se otorgarán a los socios. Para obtenerlos, se llenarán las condiciones y garantías que estipule el reglamento interno y que califique la comisión de crédito, según los Arts. 56 y 57 del presente estatuto.

**Art. 66.-** Las solicitudes de préstamos serán dirigidas al Presidente de la cooperativa, en formulario preparado para el efecto por la Gerencia, previendo toda información requerida por la comisión de crédito.

**Art. 67.-** El tipo de interés estará fijado por el Consejo de Administración de acuerdo a lo indicado en el Art. 38 del presente estatuto. Igual tratamiento deberá darse para los saldos de los préstamos de los socios que estuvieren en mora.

**Art. 68.-** Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada. Si se violaran estos requisitos, la cooperativa podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total inmediato de las sumas pendientes, más los intereses correspondientes.

**Art. 69.-** Las transacciones de los cooperados con la institución, se anotarán en una libreta diseñada para el efecto y su pérdida deberá ser informada inmediatamente a la Gerencia para su anulación y entrega del duplicado. No podrá realizarse ninguna transacción sin la presentación de este documento.

**Art. 70.-** No podrán ser garantes: el Presidente, miembros de los consejos de Administración y Vigilancia, Gerente, miembros de la comisión de crédito o cualquier empleado de la cooperativa.

**Art. 71.-** Los prestatarios podrán pagar sus préstamos antes de la fecha de vencimiento, previa la liquidación correspondiente. Ningún préstamo podrá exceder del 10% del activo total de la cooperativa.

### DE LOS BALANCES

**Art. 72.-** La cooperativa, enviará la memoria de los balances semestrales al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Cooperativas, los mismos que estarán a disposición de los asociados por lo menos con (15) quince días de anticipación a la celebración de la asamblea general.

**Art. 73.-** Antes de repartir los excedentes se reducirá del beneficio bruto: los gastos de administración, los de amortización de la deuda, maquinaria, bienes en general y los intereses de los certificados de aportación, bonificación a empleados del 15% de acuerdo con el Código del Trabajo.

**Art. 74.-** Hechas las reducciones indicadas, cuando menos el 20% de los excedentes netos se destinarán a incrementar el fondo irrepatriable de reserva, hasta igualar el monto del capital social. Otro 10% de los mismos serán destinados como fondos de educación y asistencia social.

## CAPITULO VII

### DE LA DISOLUCION DE LA COOPERATIVA

**Art. 75.-** La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo ministerial, previo informe de la Dirección Nacional de Cooperativas, si estuviere comprendida dentro de una o más de las siguientes causales:

- a) Haber resuelto su disolución por votación en tal sentido por las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en una asamblea general convocada para el efecto;
- b) Haber disminuido el número de socios del mínimo legal;
- c) No haber realizado por el lapso de dos años la actividad para la que fuere creada;
- d) Por fusión con otras cooperativas;
- e) Por violaciones de la Ley y Reglamento General de Cooperativas o del presente estatuto;

- f) Por contravenir reiteradamente las disposiciones del Ministerio de Bienestar Social o de las organizaciones de fomento o supervisión; y,
- g) Por quiebra de la cooperativa.

**Art. 76.-** La Dirección Nacional de Cooperativas, a excepción del literal d) del artículo anterior, designará un liquidador que intervendrá en todos los actos propios de la liquidación y ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones señaladas en el reglamento general.

### CAPITULO VIII

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Aprobadas las reformas al estatuto, el Consejo de Administración deberá disponer se impriman de inmediato, el número de ejemplares del estatuto reformado, que estimare conveniente, observando las reformas que se hicieren en el acuerdo ministerial y ponerlos a disposición de sus socios.

### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 77.-** El Gerente y los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia, serán solidariamente responsables del manejo de los fondos de la cooperativa, mientras las cuentas de su administración no sean aprobadas por la Dirección General de Cooperativas.

**Art. 78.-** Para reformar el presente estatuto, se deberán discutir y aprobar en dos sesiones de asamblea general.

**Art. 79.-** Cada Consejo, deberá llevar su correspondiente libro de actas de las sesiones o resoluciones de dichos organismos.

**Art. 80.-** Los miembros de los consejos de administración, vigilancia y el Gerente no podrán ser parientes entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo da afinidad.

**Art. 81.-** El reglamento interno y las reformas del estatuto de la cooperativa, para que tengan validez y vigencia legal, deberán ser aprobados por la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante la resolución correspondiente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo ministerial modifica el Acuerdo Ministerial No. 1840 de fecha 28 de julio de 1988, únicamente en el ámbito estatutario.

**ARTICULO TERCERO.-** Todo lo que no es especificado y explicado en el presente estatuto, la cooperativa y sus miembros se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Dado en el despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal, del Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de febrero del 2006.

f.) Dr. Atahualpa Medina, Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 20 de marzo del 2006.- f.) Jefe de Archivo.

No. 00219

### EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

#### Considerando:

Que el artículo 76 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, emitido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado N° 918, publicado en el Registro Oficial N° 258 de 27 de agosto de 1985, establece que para proceder a la venta de bienes que se encuentren en el exterior, se debe cumplir con las mismas formalidades como si los bienes estuvieren en el Ecuador;

Que el mismo artículo dispone que para proceder a la venta de bienes en el exterior, actuará como delegado de la más alta autoridad un funcionario de la misión diplomática o consular que sea designado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que el Estado Ecuatoriano es propietario del inmueble identificado como departamento número 2 del segundo piso del edificio ubicado en la calle Teodoro García No. 1955, barrio Belgrano de la Capital Federal de Buenos Aires, Argentina, adquirido por escritura pública No. 91 de 16 de marzo de 1976, con una superficie de 351.52 metros cuadrados, que fuera destinado a la residencia del Embajador del Ecuador en Argentina, el mismo que por su ubicación y deterioro no presta las garantías necesarias para los fines que fue adquirido;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 331 de 19 de junio 2003, la ex Ministra de Relaciones Exteriores designó una Comisión Especial integrada por el Subsecretario de Desarrollo Institucional, la Asesora Financiera y el Asesor de Obras, este último funcionario de la Contraloría General del Estado, la misma que realizó una evaluación de las condiciones del inmueble de propiedad del Estado Ecuatoriano que se utilizaba como residencia y determinó la conveniencia de la venta;

Que mediante nota circular N° 17672-SSE-ATJ-06 de mayo del 2006, el Subsecretario del Servicio Exterior instruye sobre el proceso de venta a seguirse, acorde con las disposiciones legales relativas a la materia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, concordante con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Autorizar y delegar al doctor José Rafael Serrano, Embajador del Ecuador en Argentina, para que a nombre del Estado Ecuatoriano - Ministerio de Relaciones Exteriores, proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de Bienes del Sector Público y demás normas sobre la materia, a la venta y enajenación perpetua del bien inmueble ubicado en la calle Teodoro García No. 1955, barrio Belgrano de la Capital Federal de Buenos Aires, Argentina, con una superficie de 351.52 metros cuadrados, adquirido por escritura pública No. 91 de 16 de marzo de 1976, en las mejores condiciones financieras y precautelando los intereses del Estado.

**Artículo 2.-** El Embajador del Ecuador en Argentina será responsable de cumplir y hacer cumplir el procedimiento inherente a la venta y enajenación del bien inmueble hasta la conclusión del mismo.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente acuerdo que entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores: Embajador del Ecuador en Argentina, Subsecretario del Servicio Exterior; Directora General de Gestión Financiera y Directora de Bienes y Servicios Organizacionales.

En Quito, a 26 de julio del 2006.

f.) Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Organizacional.- f.) Diego Ribadeneira E., Viceministro de Relaciones Exteriores.- Quito, a 28 de julio del 2006.

No. 00230

## EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### Considerando:

Que el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde expedir las normas, los acuerdos y las resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, le compete al Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección del Ministro, dirigir y coordinar todas las labores oficiales de carácter internacional, así como el trabajo de las misiones diplomáticas y oficinas consulares;

Que de conformidad con el artículo 54, literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público codificada, le compete a la SENRES ejercer la rectoría de la administración del desarrollo institucional y de recursos humanos del sector público;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000034, publicado en el Registro Oficial N° 527 de 5 de marzo del 2002; y, Acuerdo Ministerial N° 0000134, publicado en el Registro Oficial N° 64 de 17 de abril del 2003, se expidió la Estructura Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus reformas relativas a la Gestión Estratégica de las Relaciones Migratorias y Consulares, respectivamente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.0000805 de 29 de diciembre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 502 de 12 de enero del 2005, se expidió las reformas a la

Estructura Orgánica por Procesos de esta Cartera de Estado por la inclusión de las subsecretarías de las Relaciones Migratorias y Consulares y de Soberanía Nacional y Desarrollo Fronterizo, de conformidad la Resolución N° SENRES 2004-000096 de 19 de julio del 2004, emitida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000484 de 23 de julio del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 404 de 23 de agosto del 2004, se cambió de denominación la Subsecretaría de Desarrollo Institucional por la de Subsecretaría del Servicio Exterior, de conformidad con la Resolución N° 000097 de 19 de julio del 2004, emitida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 127 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, emitió informe favorable sobre la disponibilidad presupuestaria para la creación del cargo de Subsecretario de Política Económica Internacional;

Que de conformidad con el último inciso del artículo 113 del Reglamento a la LOSCCA, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES-, mediante oficio No. DI-SENRES 020098 de 31 de julio del 2006, emitió dictamen favorable para la creación de la Subsecretaría de Política Económica Internacional;

Que la Subsecretaría de Política Económica Internacional, estará conformada por los procesos a cargo de Promoción de Exportaciones e Inversiones Bilaterales, Comercio Mundial, Integración y la Unidad Negociadora en el ALCA, que se desconcentran de las Subsecretarías de Relaciones Bilaterales y Multilaterales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política del Ecuador y los artículos 17 y 20 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### Acuerda:

**Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial No. 0000034 de 25 de enero del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 527 de 5 de marzo del 2002:**

**ARTICULO UNO.-** Añadir en el artículo 1, el numeral "1.8 GESTION ESTRATEGICA DE POLITICA ECONOMICA INTERNACIONAL". Quedando los procesos gobernadores conformados de la siguiente manera:

#### 1. MACRO PROCESOS GOBERNADORES

1.1 DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DE POLITICA INTERNACIONAL Y SERVICIO EXTERIOR

Responsable: Ministro de Relaciones Exteriores

1.2 GESTION ESTRATEGICA DE POLITICA INTERNACIONAL Y SERVICIO EXTERIOR

Responsable: Viceministro de Relaciones Exteriores

1.3 GESTION ESTRATEGICA DE LAS RELACIONES POLITICAS MULTILATERALES

Responsable: Subsecretario de Relaciones Multilaterales

1.4 GESTION ESTRATEGICA DE LAS RELACIONES POLITICAS BILATERALES

Responsable: Subsecretario de Relaciones Bilaterales

1.5 SERVICIO EXTERIOR

Responsable: Subsecretario del Servicio Exterior

1.6 GESTION ESTRATEGICA DE LAS RELACIONES MIGRATORIAS Y CONSULARES

Responsable: Subsecretario de Relaciones Migratorias y Consulares

1.7 GESTION ESTRATEGICA DE SOBERANIA NACIONAL Y DESARROLLO FRONTERIZO

Responsable: Subsecretario de Soberanía Nacional y Desarrollo Fronterizo

1.8 GESTION ESTRATEGICA DE POLITICA ECONOMICA INTERNACIONAL

Responsable: Subsecretario de Política Económica Internacional

**Misión:**

Ejecutar, orientar y participar en las negociaciones económicas internacionales, cooperar con otros ministerios u organismos competentes en lo relativo a la política económica y comercial en la esfera internacional y la promoción comercial, así como la gestión internacional tendiente a la inversión de capitales extranjeros en el país, la cooperación internacional de carácter económico y el trámite externo de las solicitudes para obtener crédito extranjero.

**ARTICULO DOS.-** Sustituir el numeral 2, con el siguiente texto:

**“2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**

2.1 GESTION ESTRATEGICA DE LAS RELACIONES POLITICAS MULTILATERALES (MACRO-PROCESO), INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES PROCESOS:

2.1.1 POLITICA MULTILATERAL Y GESTION EN ORGANISMOS INTERNACIONALES

2.2.2 DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS SOCIALES Y AMBIENTALES

Responsable: Cada proceso tendrá como responsable a un Director General.

2.2 GESTION ESTRATEGICA DE LAS RELACIONES POLITICAS BILATERALES (MACROPROCESO), INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES PROCESOS:

2.2.1 POLITICA BILATERAL

2.2.2 PROMOCION CULTURAL

Responsable: Cada proceso tendrá como responsable a un Director General.

2.3 GESTION ESTRATEGICA DE LAS RELACIONES MIGRATORIAS Y CONSULARES (MACRO-PROCESO), INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES PROCESOS:

2.3.1 APOYO A ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR

2.3.2 ASUNTOS CONSULARES Y LEGALIZACIONES

2.3.3 ASUNTOS DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

2.3.4 DOCUMENTOS DE VIAJE, IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL EN EL EXTERIOR

2.3.5 CUENTAS CONSULARES Y DE RECAUDACION EN EL ECUADOR

2.3.6 PROCESO ELECTORAL EN EXTERIOR

Responsable: Cada proceso tendrá como responsable a un Director General.

2.4 GESTION ESTRATEGICA DE SOBERANIA NACIONAL Y DESARROLLO FRONTERIZO (MACROPROCESO), INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES PROCESOS:

2.4.1 RELACIONES FRONTERIZAS CON COLOMBIA

2.4.2 RELACIONES FRONTERIZAS CON EL PERU

2.4.3 SOBERANIA NACIONAL

Constituida por el siguiente Subproceso:

2.4.3.1 Dirección de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo -DIPLASEDE-

2.4.4 ASUNTOS AMAZONICOS Y REGIONALES

Responsable: Cada proceso tendrá como responsable a un Director General.

2.5 GESTION ESTRATEGICA DE POLITICA ECONOMICA INTERNACIONAL (MACRO-PROCESO), INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES PROCESOS:

2.5.1 COMERCIO MUNDIAL

**Misión:**

Analizar, formular y coordinar una posición nacional definida y coherente en las negociaciones comerciales en foros intencionales, mediante un trabajo continuo con las

unidades administrativas y misiones diplomáticas del Ministerio, así como con otras instituciones nacionales pertinentes. Realizar el seguimiento de políticas y acciones que aseguren el libre acceso de productos nacionales a los mercados mundiales bajo condiciones que garanticen el total respeto de los principios de no discriminación, libertad, transparencia, competitividad y trato diferenciado.

**Productos:**

- a) Posición del país en relación a temas de negociaciones comerciales;
- b) Informe sobre estudios de temas relacionados con negociaciones comerciales;
- c) Actas de participación en foros y reuniones nacionales e internacionales;
- d) Difusión de los acuerdos alcanzados en materia comercial multilateral;
- e) Acciones legales en la OMC en defensa de los productos ecuatorianos;
- f) Regímenes de acceso al mercado para productos nacionales de acuerdo con normas OMC (banano y camarón); y,
- g) Instrucciones a las misiones diplomáticas ecuatorianas para la negociación de acuerdos comerciales.

2.5.2 INTEGRACION Y NEGOCIACIONES COMERCIALES

**Misión:**

Formular, representar y defender la posición ecuatoriana en el marco de la CAN, ALADI y otros foros y mecanismos de integración políticos y económicos a nivel nacional, subregional, regional e internacional.

**Productos:**

- a) Posición del país en relación a temas de integración;
- b) Actas de participación en foros y reuniones nacionales e internacionales;
- c) Acuerdos regionales en materia de integración;
- d) Acuerdos regionales en materia comercial;
- e) Informe de evaluación de impactos de la implementación de acuerdos de integración;
- f) Instrucciones a las misiones diplomáticas ecuatorianas para la negociación de acuerdos de integración;
- g) Acuerdos comerciales hemisféricos y subregionales; y,
- h) Acuerdos internacionales comerciales de cuarta generación.

2.5.3 PROMOCION DE EXPORTACIONES E INVERSIONES

**Misión:**

Facilitar y apoyar la definición de estrategias de promoción no financiera de las exportaciones e inversiones directas,

con base en el Sistema de Promoción de Exportaciones e Inversiones. Ejecutar y coordinar los proyectos y programas de promoción económica y proponer instrucciones para las misiones diplomáticas.

**Productos:**

- a) Informe analítico de mercados internacionales;
- b) Cronograma unificado de ferias;
- c) Agenda para visitantes extranjeros a ferias internacionales;
- d) Informe de la relación comercial bilateral;
- e) Lista de productos potencialmente exportables;
- f) Coordinación de asistencia técnica;
- g) Difusión de proyectos de inversión;
- h) Informe de participación en negociaciones según Acuerdo de Complementación Económica;
- i) Publicaciones sobre legislación en materia de inversión;
- j) Promoción turística e imagen del país en el exterior; y,
- k) Informe de participación en ferias turísticas

Responsable: Cada proceso tendrá como responsable a un Director General.

2.6 GESTION DE PROCESOS DESCONCENTRADOS

2.6.1 GESTION DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN GUAYAQUIL

Responsable: Subsecretario Regional en Guayaquil

2.6.2 GESTION DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS

Responsable: Jefe de Misión

2.6.3 GESTION DE LAS OFICINAS CONSULARES

Responsable: Jefe de Oficina Consular

2.6.4 OFICINA REGIONAL EN CUENCA

Responsable: Director Regional en Cuenca”

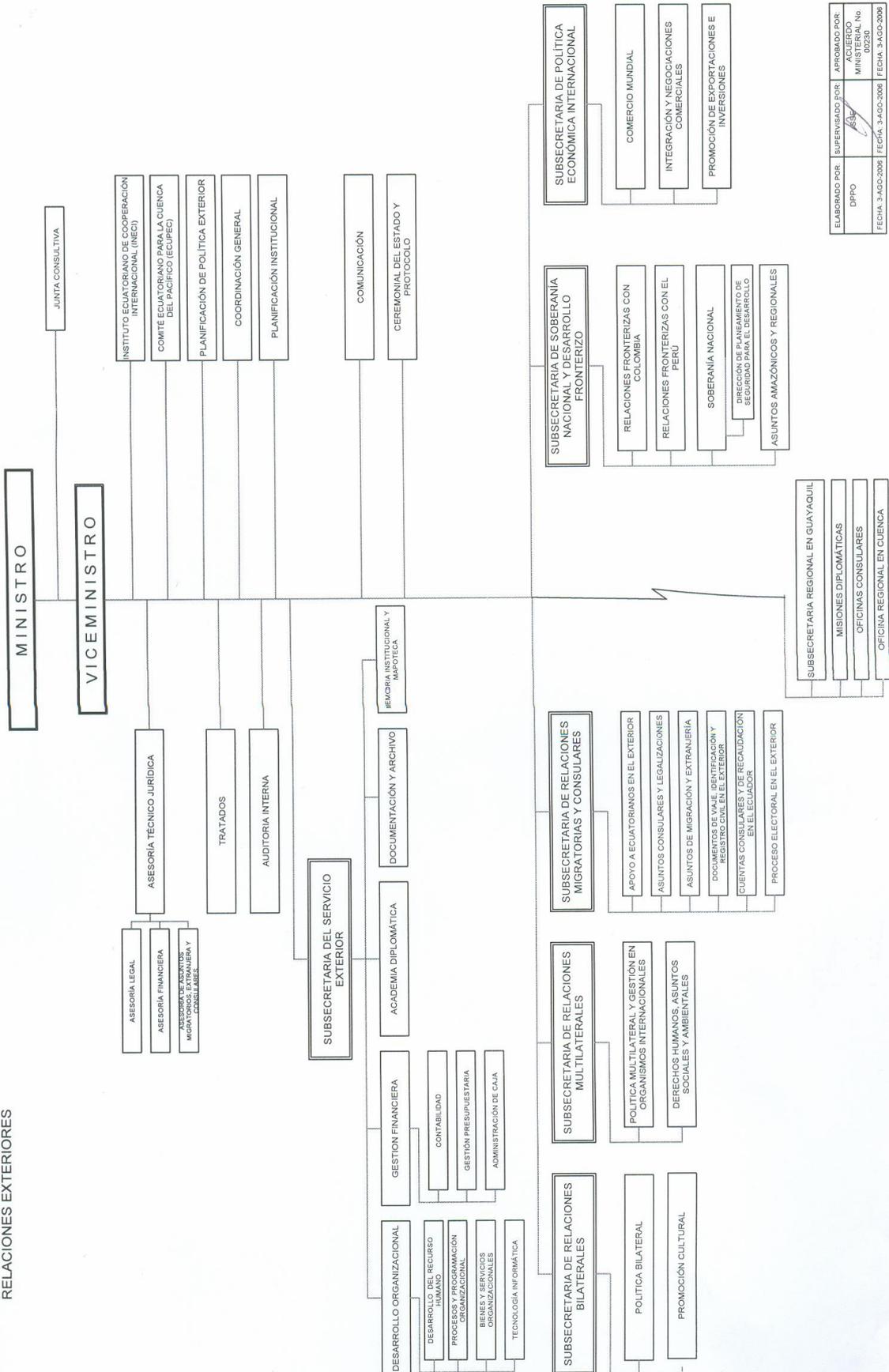
**ARTICULO TRES.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial y el organigrama del Ministerio de Relaciones Exteriores, reformado con la inclusión de la Gestión Estratégica de Política Económica Internacional, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los subsecretarios de Política Económica Internacional y del Servicio Exterior.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito, a 3 de agosto del 2006.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DEL RELACIONES EXTERIORES



ELABORADO POR	SUPERVISADO POR	APROBADO POR
DPMO	<i>[Signature]</i>	ACUERDO MINISTERIAL No 00230
FECHA 3-AGO-2006	FECHA 3-AGO-2006	FECHA 3-AGO-2006

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**Addendum No. 1 al Convenio No. FOOD/2003/05 982**

**ADDENDUM No. 1 AL CONVENIO DE  
FINANCIACION ENTRE LA COMUNIDAD  
EUROPEA Y LA REPUBLICA DE ECUADOR**

**“Proyecto de Reducción de la Pobreza y Desarrollo  
Local Rural”**

**ADDENDUM No. 1 AL CONVENIO DE  
FINANCIACION No. CRIS: FOOD/2003/05 982 (EC)**

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada “La Comunidad”, representada por la Comisión de la Unión Europea, en lo sucesivo denominada “la Comisión” por una parte, y la República, del Ecuador en lo sucesivo denominado “el Beneficiario”, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por otra parte,

Han convenido realizar las siguientes modificaciones al Convenio de Financiación No. FOOD/2003/05982:

**CONDICIONES PARTICULARES:**

**ARTICULO 2: FINANCIACION DE LA COMUNI-  
DAD**

Reemplazar el texto de la cláusula 2.1. por el siguiente:

2.1. El costo total del proyecto comprometido en la partida presupuestaria 2003 asciende a 5'000.000 de euros como ayuda financiera.

**ARTICULO 9: OTRAS CONDICIONES ESPECIFI-  
CAS DEL PROYECTO**

Cláusula 9.1.

En el inciso 9.1.1 eliminar la siguiente frase:

Salvo la ayuda complementaria (asistencia técnica)

Reemplazar el texto del inciso 9.1.2 por el siguiente:

9.1.2. En cumplimiento de la delegación de funciones referida en 9.1.1. la comisión firmará con el Banco Mundial un acuerdo de gestión de un Fondo Fiduciario (Trust Fund) de un monto máximo de 5 millones de euros.

Eliminar el inciso 9.1.3.

**DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**APARTADO III.2.4: RECURSOS DESTINADOS A LA  
ASISTENCIA TECNICA EUROPEA**

(Se suprime dicho apartado)

**APARTADO IV: PRESUPUESTO**

El primer párrafo Quedará redactado como sigue:

El siguiente cuadro presenta la distribución presupuestaria por componente del proyecto de la contribución CE

El cuadro presupuestario se reemplaza por el siguiente:

<b>Componente Proyecto</b>	<b>Monto (euros)</b>
Planificación desarrollo local	300.000
Promoción servicios locales	350.000
Sub-proyectos inversiones locales	3.850.000
Unidad ejecutora	300.000
<b>PRESUPUESTO PROLOCAL</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>5.000.000</b>

**APARTADO V. MEDIOS PREVISTOS: ASISTENCIA  
TECNICA CE**

(Se suprime dicho apartado)

Todas las demás disposiciones del Convenio de Financiación permanecen invariables.

En constancia de acuerdo con lo anterior, las partes a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben el presente addendum.

El addendum No. 1 al Convenio de Financiación No. FOOD/2003/05 982 (EC) entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las partes.

Hecho en Bruselas en cuatro (4) ejemplares que tienen valor de original en lengua española; dos (2) ejemplares se entregarán a la Comisión y dos (2) al Beneficiario.

Por la Comisión.

f.) Sr. Fernando Cardesa, EuropeAid Oficina de Cooperación Director América Latina.

Fecha: 13/07/2006.

Por el Beneficiario.

f.) Sr. Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Fecha: 27 julio/06.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 4 de agosto del 2006.-

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**No. SENRES-2006-000100**

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y  
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial 373 de 8 de julio del 2004, se expidió la escala de remuneración mensual unificada para los

dignatarios, autoridades y funcionarios comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, mediante Ley No. 2005-015 publicada en Registro Oficial No. 141 de 9 de noviembre del 2005, se crea el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y se designa como representante legal al Director Ejecutivo del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, a la vez que se deroga el Decreto Ejecutivo No. 659 publicado en Registro Oficial 167 de 13 de abril de 1993 de creación del Consejo de Programación de Obras de Emergencia de la Cuenca del Río Paute y sus Afluentes;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2006-802353 de 26 de julio de 2006; el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, el siguiente puesto:

PUESTO	GRADO PROPUESTO
Director Ejecutivo del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute - CG Paute	4

**Art. 2.-** Eliminar de la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, el puesto de Presidente del Consejo de Programación de Obras Emergentes.

**Art. 3.-** La aplicación presupuestaria de la incorporación que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en el presupuesto institucional del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute; sin alterar la masa salarial vigente.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de agosto del 2006.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

**No. SENRES-2006-000101**

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial 373 de 8 de julio del 2004, se expidió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, mediante Ley No. 2005-10 publicada en Registro Oficial No. 105 de 16 de septiembre del 2005, se crea la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos y se derogan los Decretos Supremos Nos. 183 y 81 publicados en los Registros Oficiales Nos. 34 y 25 de 7 de agosto de 1970 y 21 de marzo de 1972, respectivamente relacionados con la creación de la Ex - Empresa Nacional de Ferrocarriles;

Que, habiéndose legalmente sustituido la ex-Empresa Nacionales de Ferrocarriles por la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos, se hace necesario adecuar la denominación del representante legal de la entidad;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2006-802355 de 26 de julio del 2006; el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, el siguiente puesto:

PUESTO	GRADO PROPUESTO
Gerente General de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos	2

**Art. 2.-** Eliminar de la resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, el puesto de Gerente General de la Empresa Nacional de Ferrocarriles.

**Art. 3.-** La aplicación presupuestaria de la incorporación que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en el presupuesto institucional de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos; sin alterar la masa salarial vigente.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de agosto del 2006.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

PLE-TSE-5-5-7-2006

**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, el Art. 209 de la Constitución Política de la República, otorga al Tribunal Supremo Electoral, autonomía administrativa y económica para su organización y el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 186 de la Ley Orgánica de Elecciones, al Tribunal Supremo Electoral como máximo organismo de la Función Electoral, le compete dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta ejecución y aplicación de las normas de la ley;

Que, es necesario actualizar las disposiciones constantes en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones, con el objeto de que las mismas guarden relación con la Ley Orgánica de Elecciones; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNICO.-** Reformar el Art. 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones, publicado en el Registro Oficial N° 384 de 23 de julio del 2004, disponiendo que el texto del referido artículo tenga la siguiente redacción:

**“Art. 41.- Fórmula de representación.-** La Fórmula de representación, de la igualdad de género, en el proceso de inscripción de candidaturas será el siguiente:

En las elecciones que se elijan **tres dignidades**, deberá inscribirse, al menos, una candidata mujer; en las elecciones de **cuatro y cinco dignidades**, por lo menos dos serán candidatas mujeres; en las elecciones de **seis y siete dignidades**, al menos tres candidatas mujeres; en elecciones de **ocho y nueve dignidades**, al menos cuatro candidatas mujeres; en las elecciones de **catorce dignidades**, al menos seis candidatas mujeres; y, en elecciones de **dieciocho dignidades**, al menos ocho candidatas mujeres. El número de candidatas mujeres deberá cumplirse tanto para las candidaturas principales como para las suplentes.

La alternabilidad y secuencia en la ubicación de puestos de mujeres y hombres, será definida por la organización política el momento de la presentación de la lista, la que contendrá la aceptación de dicha ubicación por parte de todos y cada uno de los candidatos y candidatas.

En elecciones donde deban elegirse dos representantes, uno de los candidatos preferentemente será mujer; de igual forma en el caso de los suplentes.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

**RAZON:** Siento por tal que la Reforma al Reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de miércoles 5 de julio del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

**LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON SANTA ANA**

**Considerando:**

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional para dictar ordenanzas;

Que, el Art. 340 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de 0.25 x 1,000 y un máximo del 3 x 1,000; mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que, el numeral 11 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que las municipalidades de acuerdo al artículo innumerado cuarto siguiente al 314 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el Concejo Municipal mediante ordenanza determinará el valor de los predios rurales de acuerdo a los que establece el artículo 339 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario facultan a la Municipalidad adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualesquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Santa Ana.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

4	SECTOR HOMOGENEO 4.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE SANTA ANA**

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 3.2
3	SECTOR HOMOGENEO 4.3

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	4.071	3.642	3000	2.442	2.271	1.585	1.071	728
SH 3.2	2.035	1.821	1.500	1.221	1.135	792	535	354
SH 4.3	1.666	1.491	1.228	1.000	929	649	438	298
SH 4.4	1.333	1.192	982	800	743	519	350	238

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS:**

**1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98**

- .-REGULAR
- .-IRREGULAR
- .-MUY IRREGULAR

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96**

- CAPITAL PROVINCIAL
- CABECERA CANTONAL
- CABECERA PARROQUIAL
- ASENTAMIENTO URBANOS

**1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65**

- 0.0001 a 0.0500
- 0.0501 a 0.1000
- 0.1001 a 0.1500
- 0.1501 a 0.2000
- 0.2001 a 0.2500
- 0.2501 a 0.5000
- 0.5001 a 1.0000
- 1.0001 a 5.0000
- 5.0001 a 10.0000
- 10.0001 a 20.0000
- 20.0001 a 50.0000
- 50.0001 a 100.0000
- 100.0001 a 500.0000
- + de 500.0001

**2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96**

- PLANA
- PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE		en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:
<b>3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b>	<b>1.00 a 0.96</b>	
PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL		
<b>4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION</b>	<b>1.00 a 0.93</b>	Valoración individual del terreno
PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LINEA FERREA NO TIENE		$VI = S \times Vsh \times Fa$  $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$
<b>5.- CALIDAD DEL SUELO</b>		Donde:
<b>5.1.- TIPO DE RIESGOS</b>	<b>1.00 a 0.70</b>	VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO Fa = FACTOR DE AFECTACION Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS
DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCANICO CONTAMINACION HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA		
<b>5.2.- EROSION</b>	<b>0.985 a 0.96</b>	
LEVE MODERADA SEVERA		
<b>5.3.- DRENAJE</b>	<b>1.00 a 0.96</b>	
EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO		Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.
<b>6.- SERVICIOS BASICOS</b>	<b>1.00 a 0.942</b>	<b>b) Valor de edificaciones</b>
5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES		Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición		Valor					
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	<b>Revestimiento Interior</b>		Polietileno		<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero y		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
<b>Paredes</b>		<b>Exterior</b>		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	<b>Escalera</b>		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
<b>Escalera</b>		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				<b>Closets</b>			
<b>Cubierta</b>				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje A reparar	Estable	A reparar	Total Deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible para establecer el valor de la propiedad se lo hará de acuerdo al tercer artículo innumerado siguiente al artículo 314 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8.- REDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.85‰, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad, de los cuales la Municipalidad deducirá el 5% por gastos administrativos de lo recaudado. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la

copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-**

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos

previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- EXCEPCION DEL IMPUESTO.-** Están exentos del pago del impuesto predial rural las propiedades determinadas en los literales a) a la u) del artículo 343 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin embargo figurarán en un registro especial con finalidad estadística.

**Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 23.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2006, de conformidad a lo que determina la primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 24.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de enero del 2006.

f.) Lcdo. Herald Franco Márquez, Vicealcalde

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Mg. Sc., Secretaria Municipal.

**CERTIFICO:**  Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo del Cantón Santa Ana, celebradas el 18 y 26 de enero del 2006.

Santa Ana de Vuelta Larga, 27 de enero del 2006.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Mg. Sc., Secretaria Municipal.

Señor Alcalde de Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley

Orgánica de Régimen Municipal vigente, remito a usted la presente ordenanza para su sanción, en original y tres copias.

Santa Ana de Vuelta Larga, 27 de enero del 2006.

f.) Lcdo. Heraldo Franco Márquez, Vicealcalde.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Mg. Sc., Secretaria Municipal.

Por cuanto la presente ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono. Ejecútese y promúlguese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 27 de enero del 2006.

f.) Ing. Agr. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde de Santa Ana.

Proveyó la ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el ingeniero agrónomo Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil seis.

Lo certifico.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Mg. Sc., Secretaria Municipal.

Certifico: que la presente copia es igual a su original.-

Santa Ana, a 23 de junio del 2006.- f.) Ilegible.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE  
SAN LORENZO**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1.- El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de San Lorenzo.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.**- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que

cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE SAN LORENZO**

No.	Sectores
1	Sector homogéneo 5.1
2	Sector homogéneo 5.2
3	Sector homogéneo 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.1	1.239	1.176	1.008	896	700	616	406	245
SH 5.2	620	588	504	448	350	308	203	123
SH 5.3	354	336	288	256	200	176	116	70

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **geométricos**; localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS:**

- 1.1. Forma del predio** **1.00 a 0.98**
  - Regular
  - Irregular
  - Muy irregular
- 1.2. Poblaciones cercanas** **1.0 a 0.96**
  - Capital provincial
  - Cabecera cantonal

	Cabecera parroquial Asentamiento urbano			Mal drenado Bien drenado	
<b>1.3.</b>	<b>Superficie</b>	<b>2.26 a 0.65</b>	<b>6.-</b>	<b>SERVICIOS BASICOS</b>	<b>1.00 a 0.942</b>
	0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001		5 4 3 2 1 0	Indicadores Indicadores Indicadores Indicadores Indicador Indicadores	
				Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.	
<b>2.-</b>	<b>TOPOGRAFICOS</b>	<b>1.00 a 0.96</b>		Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:	
	Plana Pendiente leve Pendiente media Pendiente fuerte			Valoración individual del terreno	
<b>3.-</b>	<b>ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b>	<b>1.00 a 0.96</b>		$VI = S \times Vsh \times Fa$ $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$	
	Permanente Parcial Ocasional			<p><b>Donde:</b></p> <p>VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO Fa = FACTOR DE AFECTACION Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS</p>	
<b>4.-</b>	<b>ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION</b>	<b>1.00 a 0.93</b>			
	Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene				
<b>5.-</b>	<b>CALIDAD DEL SUELO</b>				
<b>5.1.-</b>	<b>Tipo de riesgos</b>	<b>1.00 a 0.70</b>			
	Deslaves Hundimientos Volcánico Contaminación Heladas Inundaciones Vientos Ninguna				
<b>5.2.-</b>	<b>Erosión</b>	<b>0.985 a 0.96</b>		Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie. Para quienes se encuentren en proceso de legalización de sus tierras, se considerará el valor del 10% del valor que consta en la presente ordenanza; y,	
	Leve Moderada Severa			<b>b) Valor de edificaciones:</b>	
<b>5.3.-</b>	<b>Drenaje</b>	<b>1.00 a 0.96</b>		Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su	
	Excesivo Moderado				

estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones;

sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición		Valor					
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	<b>Revestimiento Interior</b>		Polietileno		<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero y		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
<b>Paredes</b>		<b>Exterior</b>		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	<b>Escalera</b>		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
<b>Escalera</b>		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				<b>Closets</b>			
<b>Cubierta</b>				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		ADOBE TAPIAL
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje A reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial

rural, se aplicará la tarifa de 1/oo, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados,

pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá

pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Lorenzo, a los 28 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lcdo. Gleen Arroyo Carvache, Vicealcalde.

f.) Lcdo. Francisco Mina Ortiz, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Lorenzo, en las sesiones realizadas en los días 19 de diciembre del 2005 y 26 de diciembre del 2005.

f.) Lcdo. Francisco Mina Ortiz, Secretario del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON SAN LORENZO.-** San Lorenzo, a los 26 días del mes de diciembre del 2005.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcdo. Gleen Arroyo Carvache, Vicealcalde.

**ALCALDIA DEL CANTON SAN LORENZO.-** San Lorenzo, a los 30 días del mes de diciembre del 2005.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del cantón San Lorenzo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el doctor Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del Gobierno Municipal de San Lorenzo, el 30 de diciembre del 2005.

CERTIFICO:

f.) Lcdo. Francisco Mina Ortiz, Secretario del Concejo.

---

## EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA

### Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el numeral 25 del Art. 63 faculta al I. Concejo Municipal reglamentar el procedimiento mediante el cual se proceda a la recaudación de los valores que por concepto de impuestos, tasas contribuciones especiales y otros que se adeudan a la institución;

Que, la Constitución Política del Estado en el Art. 228 inciso 2do. garantiza y reconoce a los gobiernos seccionales autonomía administrativa, fiscal, legislativa y tributaria y en uso de estas garantías emitir ordenanzas y reglamentos para hacer efectiva la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y leyes de las que se halla investido,

### Expide:

**Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Caluma; y, de baja de especies incobrables.**

#### **Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.-**

La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare a la Municipalidad de Caluma, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

**Art. 2.- Atribuciones.-** La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 2do. del Art. 159 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 del mismo cuerpo legal.

**Art. 3.- Procedimiento.-** El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización.- En caso de títulos de crédito que por otros conceptos se adeudaren a la Municipalidad de Caluma, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas Municipal, en cualquier fecha, de manera oportuna.

**Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.-** Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 152 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caluma, concediéndoles treinta días para el pago.

**Art. 5.- Citación con el auto de pago a los deudores.-** Vencido el plazo señalado en el artículo 152 del Código Tributario sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de treinta días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

**Art. 6.- Interés por mora y recargos de ley.-** El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución (Art. 211 del Código Tributario).

**Art. 7.- De la baja de especies incobrables.-** El Alcalde, de conformidad con el Art. 72, numeral 40 de la Ley de Régimen Municipal, ordenará la baja de títulos de crédito incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro, mediante solicitud del Director Financiero así mismo, el Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud del contribuyente.

**Art. 8.- Informe semestral del Tesorero.-** El Tesorero Municipal, cada semestre prepara un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o

determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de los títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero Municipal.

#### **Art. 9.- Del personal de la sección coactiva.**

**9.1.** Bajo la Dirección del Tesorero, Juez de coactiva municipal, existirán un Secretario de coactiva, abogados-Director de juicios, auxiliares de coactiva y notificadores.

**9.2.** El Secretario de coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de coactiva, en el que constará su nombramiento la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.

**9.3.** Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de coactiva.

**9.4.** Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que se hubiera practicado la diligencia, la fecha, hora y lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.

**9.5. Del abogado-Director de juicio: Obligaciones.-** Los abogados -directores de juicios serán designados por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de coactivas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal o el Sub. Procurador en su caso quien deberá evaluar el avance de cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los abogados lo establecerá la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde.

**Art. 10.- Del Pago de honorarios.-** Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, los abogados-directores de juicio, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuarán las deducciones previstas en la ley. Además será de cuenta del abogado-Director de juicio el pago, de las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados-directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de coactiva.

#### **Art. 11.- De las citaciones.**

**11.1. Citación por boleta.-** Cuando no pueda citarse personalmente, se dejarán tres boletas, cada una de ellas en días y fechas distintas en la forma prescrita por la ley. El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el número ordinal que le corresponda a la misma.

**11.2. Citación por la prensa.-** En caso de que la citación en persona o por boleta no pudiera efectuarse, se citará a través de tres publicaciones por la prensa realizadas en fechas distintas y en la forma prescrita por la ley.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de coactiva.

**11.3. Fe pública.-** Las citaciones practicadas por los secretarios Ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

**Art. 12. Sanciones.-** Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Director de Recursos Humanos, previo informe del Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por éste inmediatamente tanto al Juez de coactiva como al Director Financiero.

**Art. 13.- Derogación.-** Queda derogada las ordenanzas que se hubieren dictado referentes al ejercicio de la jurisdicción coactiva; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad y que estén en oposición.

**Art. 14.- De la incineración.-** El Alcalde Municipal de creerlo conveniente solicitará al Ilustre Concejo la expedición de un acuerdo por el que se ordena dar de baja los títulos incobrables. El soporte para el requerimiento del Alcalde será la correspondiente certificación del Director Financiero exponiendo las razones del por qué se ordena dar de baja dichos títulos y luego se comunicará de esta diligencia a la Contraloría.

**Art. 15.- Vigencia.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 16.- Disposición final.-** De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal, Informática y Recursos Humanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Caluma a los doce días del mes de julio del dos mil seis.

f.) Sr. Hugo Arias Palacios, Presidente del I. Concejo.

f.) Lcda. Ruth María Fierro Olalla, Vicepresidenta del I. Concejo.

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se

adeudan a la Municipalidad de Caluma; y, de baja de especies incobrables, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Cantón Caluma, en las sesiones ordinarias del 3 y 10 de julio del 2006.

f.) Lcda. Anita Naranjo M., Secretaria General.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono la presente Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Caluma; y, de baja de especies incobrables, y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Sr. Hugo Arias Palacios, Alcalde del cantón Caluma.

**CERTIFICO:** Que el señor Hugo Arias Palacios, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Caluma, proveyó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, de la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Caluma; y, de baja de especies incobrables, a los doce días del mes de julio del 2006.

f.) Lcda. Anita Naranjo M., Secretaria General.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley de régimen municipal, Art. 273,

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Art. 373, creó el impuesto a los vehículos;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, reformada mediante Registro Oficial No. 429 de fecha 27 de septiembre del 2004, el Art. 53 sustituye al Art. 374, señala la nueva base imponible para el pago de impuestos a los vehículos;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 64, numeral 1, reformado mediante suplemento del Registro Oficial No. 429 de fecha 27 de septiembre del 2004, y numeral 23, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala las facultades legales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Expide:**

**La Ordenanza del impuesto vehicular del cantón San Miguel de Los Bancos.**

**Art. 1.-** Todo propietario de vehículo sea persona natural o jurídica debe pagar el impuesto anual que se establece en esta ordenanza.

**Art. 2.-** Son objeto de este impuesto todos los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de servicio particular o público el mismo que será cancelado anualmente.

**Art. 3.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de contribuyentes todos los propietarios de vehículos sean personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho.

**Art. 4.-** El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón San Miguel de Los Bancos.

**Art. 5.-** La base imponible de este impuesto estará de acuerdo a la clase de vehículo, al servicio que presta y a su tonelaje, para lo cual se determinará de acuerdo al Art. 374 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	en adelante	70

**Art. 6.-** La Oficina de Rentas Municipales, efectuará el catastro de todos los vehículos cuyos propietarios residan en la jurisdicción del cantón San Miguel de Los Bancos; el que será actualizado con los siguientes datos:

- 1.- Número de placa.
- 2.- Nombres y apellidos completos y cédula del propietario y/ o representante legal de las personas jurídicas.
- 3.- Dirección domiciliaria y teléfono.
- 4.- Modelo y clase de vehículo.
- 5.- Número de motor y chasis.
- 6.- Servicio de vehículo.
- 7.- Tonelaje.
- 8.- Matrícula.

**Art. 7.-** Están exentos de este impuesto únicamente los vehículos que constan en el Art. 376 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8.-** El impuesto vehicular será recaudado durante los seis primeros meses de cada año, siendo acreedores los sujetos pasivos de los descuentos porcentuales del 10% al 1% de los meses enero a junio respectivamente.

**Art. 9.-** Por cada pago realizado el I. Municipio de San Miguel de Los Bancos emitirá el título de pago respectivo.

**Art. 10.-** Los pagos posteriores al plazo determinado en el artículo anterior causan un interés por mora previstos en el Art. 20 del Código Tributario.

**Art. 11.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

f.) Ing. Alexander Guerrero, Vicepresidente del I. Concejo Municipal.

f.) Blanca Arias Arias, Secretaria del I. Concejo Municipal.

**CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza del impuesto vehicular del cantón San Miguel de Los Bancos, fue discutida por el I. Concejo Municipal en sesiones de los días veinticinco de febrero y del trece de septiembre del año dos mil cinco.

f.) Blanca Arias Arias, Secretaria del I. Concejo Municipal.

**ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.-** A los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Vistos.- Que la presente Ordenanza del impuesto vehicular del cantón San Miguel de Los Bancos, ha sido conocida, discutida y tramitada conforme dispone la ley, en uso de mis atribuciones la SANCIONO Y DISPONGO que se publique en el Registro Oficial, a efectos de su vigencia y aplicación.- Ejecútese y notifíquese.

f.) Dr. Benigno Villagómez Argüello, Alcalde del cantón San Miguel de Los Bancos.

**CERTIFICADO DE SANCION.-** La infrascrita Secretaria General certifica que la presente Ordenanza del impuesto vehicular del cantón San Miguel de Los Bancos, fue sancionada por el señor Alcalde Dr. Benigno Villagómez Argüello, el diecinueve de septiembre del año dos mil cinco.

f.) Blanca Aras Arias, Secretaria del I. Concejo Municipal.

---

## GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 86, numeral 2, declara de interés público la protección del ambiente y la prevención de la contaminación ambiental;

Que, de acuerdo a la autonomía que el artículo 228 de la Carta Magna reconoce a esta Municipalidad, y al tenor de los fines, funciones y competencias que le atribuye la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 11, numeral 1; y 149, literales a) y j); esta entidad se halla en capacidad de expedir ordenanzas destinadas a proteger el medio físico cantonal y controlar las actividades productivas que puedan deteriorarlo;

Que, la contaminación ambiental generada por emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes móviles en el cantón,

es un hecho que atenta contra el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, en Registro Oficial No. 100 del 4 de enero de 1999, se publican y disponen como obligatorias en todo el país la Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 2 204, límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de gasolina; NTE INEN 2 207, límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de diesel, NTE INEN 2 205, requisitos del bus urbano tipo;

Que, en Registro Oficial No. 215 del 15 de junio de 1999, se publica y dispone como obligatoria en todo el país la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1489:99, derivados del petróleo. Diesel, que establece los requisitos que debe cumplir el diesel que se comercializa en el país disponiendo el diesel No. 2 de bajo contenido de azufre, para uso de automotores a diesel; y,

En uso de sus atribuciones legales,

### Expide:

La siguiente **Ordenanza para la protección de la calidad ambiental en lo relativo a la contaminación por emisiones a la atmósfera generadas por fuentes móviles del cantón Tena**

## TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO PRIMERO

#### DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

**Art. 1. GLOSARIO DE TERMINOS.-** Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

**ADHESIVO AMBIENTAL:** Documento indispensable para obtener la habilitación operacional.

**AMBIENTE:** Es un sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones en permanente modificación por la naturaleza o acción humana, que rige la existencia de la vida en sus diversas manifestaciones.

**AUTORIDAD AMBIENTAL:** Dependencia Municipal competente para la aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza.

**CATASTRO:** Procedimiento por medio del cual los sujetos de control proporcionan a la Autoridad Ambiental los datos que permiten la identificación de su actividad.

**CERTIFICADO AMBIENTAL PARA VEHICULOS NUEVOS:** Documento suministrado por el agente comercializador en el que consta los resultados de medición y el procedimiento aplicado en los vehículos prototipo.

**CERTIFICADO DE CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES:** Documento mediante el cual la autoridad ambiental autoriza el funcionamiento de un sujeto de control que cumple con las disposiciones de esta ordenanza.

**CENTRO DE VERIFICACION DE EMISIONES VEHICULARES:** Empresa privada o dependencia pública especializada que realiza el servicio de verificación de emisiones vehiculares.

**COMISION AMBIENTAL:** Instancia de diálogo y concertación para la cabal resolución de los problemas y conflictos ambientales del cantón.

**COMPROBANTE DE RECHAZO:** Documento que se entrega al propietario del vehículo que incumpla las normas de emisión vehiculares.

**CONTAMINACION:** Es la presencia en el ambiente de sustancias, contaminantes, en concentraciones y permanencia superiores establecidas en la legislación vigente y/o que causen alteración en los seres vivos.

**CONTAMINANTE:** Sustancia orgánica o inorgánica que altera y deteriora la calidad de los elementos aire, agua o suelo y/o producen alteraciones fisiológicas en los seres vivos.

**CONTROL ALEATORIO:** Operativo establecido por la Dirección de Turismo y Ambiente del GMT para verificar que las normas establecidas sean cumplidas por los sujetos de control

**EMISION:** Descarga proveniente de una fuente móvil de contaminación del aire a través de los escapes de los automotores

**FUENTE MOVIL:** Es aquella que al desplazarse emite contaminantes.

**LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES:** Rangos establecidos por la ordenanza y su Instructivo General de Aplicación, que establecen las variaciones permisibles de contaminación con relación a los parámetros físico-químicos o biológicos de calidad del aire.

**PLAZO:** Lapso que pende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, y que incluye los días sábados, domingos, feriados y no laborables.

**REINCIDENCIA:** Es la conducta infractora que reitera en el incumplimiento de una norma.

**SUJETOS DE CONTROL:** Son todos los automotores a diesel o gasolina, en su calidad de fuentes móviles en el cantón, que generan contaminación por emisiones a la atmósfera.

**TERMINO:** Lapso que pende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, en el que no cuentan los días sábados, domingos, feriados o no laborables.

**Art. 2. PRINCIPIOS.-** La adecuada aplicación de todas y cada una de las disposiciones de este cuerpo normativo, se sustenta en los siguientes principios:

**PREVENCION:** Los mecanismos establecidos por esta ordenanza van orientados a mitigar no solo los daños sino principalmente los riesgos de contaminación, de tal forma que privilegian la prevención de los primeros como base del control.

**DE LA DEMOSTRACION DEL CUMPLIMIENTO:** La responsabilidad de demostrar técnicamente el cumplimiento de los mecanismos de control y prevención de la contaminación, recae principalmente sobre los sujetos de

control y, en forma paralela pero secundaria, sobre la Administración Municipal y la comunidad. En este sentido, la Autoridad Ambiental se encuentra facultada para adoptar medidas tendientes a prevenir el daño ambiental, aún sin tener la certeza de su inminencia.

## CAPITULO SEGUNDO

### OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

**Art. 3. OBJETO.-** Esta norma regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental cantonal afectada por emisiones a la atmósfera emitidos por los sujetos de control. Preserva la calidad del aire, en salvaguarda de la salud de la comunidad del cantón.

**Art. 4. SUJETOS DE CONTROL.-** Son sujetos de control de esta ordenanza los automotores que funcionan a diesel o gasolina que circulen por el cantón Tena.

**Art. 5. AMBITO.-** La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos de control residentes o en tránsito en el territorio del cantón Tena.

## TITULO SEGUNDO

### DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Art. 6. LA AUTORIDAD AMBIENTAL LOCAL.-** La dependencia competente para ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, es la Dirección de Turismo y Ambiente, mediante la Jefatura de Saneamiento y Protección Ambiental.

**Art. 7. RESPONSABILIDADES.-** La Dirección de Turismo y Ambiente, mediante la Jefatura de Saneamiento y Protección Ambiental, constituye el soporte técnico, para ejercer la prevención y el control de la contaminación vehicular en el cantón Tena y le corresponde:

1. La planificación, aplicación, supervisión y fiscalización del control de la contaminación de origen vehicular en el cantón.
2. La definición y actualización de los manuales de procedimientos e instrucciones de carácter técnico que se requieran, para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.
3. La revisión y actualización periódica de las normas de emisión de origen vehicular en el cantón.

**Art. 8. DE LA COMISION AMBIENTAL.-** Es el órgano de participación ciudadana, que asesora al Concejo, Alcalde, Dirección de Turismo y Ambiente y Comisario, respecto a los temas regulados por esta ordenanza y demás que le sean asignados en su reglamento interno. Sus fines y composición son los señalados en el artículo 51 de la presente ordenanza.

**Art. 9. DE LOS INSPECTORES Y COMISARIOS.-** Los inspectores serán responsables, principalmente, de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo, así como de presentar los informes técnicos del caso a la Autoridad Ambiental.

La Comisaría Municipal sin perjuicio de las atribuciones asignadas, constituye el soporte legal de la Municipalidad en la imposición de sanciones, por incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en esta ordenanza.

**TITULO TERCERO**

**DE LOS MECANISMOS DE CONTROL,  
PREVENCION Y VERIFICACION**

**CAPITULO PRIMERO**

**PROCEDIMIENTOS COMUNES**

**Art. 10. REVISION Y ACTUALIZACION.-** Las disposiciones establecidas en el presente capítulo serán revisadas periódicamente, pudiendo ser modificadas en cualquier momento, con el objeto de actualizarlas, teniendo como base criterios relacionados con los avances tecnológicos y los requerimientos de calidad de aire para la jurisdicción, los mismos que serán determinados por el Concejo Municipal previo informe de la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena.

**Art. 11. CONTROL.-** Se establece el control anual de emisiones a todo vehículo automotor de uso regular (vehículos particulares) y control semestral a todo vehículo de uso intensivo de transporte de carga y público (urbano, interparroquial, intercantonal, escolar y taxi) que circule en el cantón.

**Art. 12. CREACION DEL ADHESIVO AMBIENTAL Y DEL CERTIFICADO DE CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES.-** Todo vehículo automotor que circule en cantón Tena, debe portar en un lugar visible del parabrisas, el Adhesivo Ambiental actualizado, como constancia de aprobación de la norma de emisión vehicular exigida por la Municipalidad y tendrá un costo de 40 USD, para vehículos pesados de 20 USD para vehículos livianos de hasta 4 toneladas. Además, todo propietario de vehículo debe disponer del Certificado de Control de Emisiones Vehiculares actualizado.

**Art. 13. DE LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES Y DEL ADHESIVO AMBIENTAL** La Municipalidad convocará anualmente al control obligatorio de la opacidad de emisiones a todo vehículo automotor de uso regular (vehículos particulares) y control obligatorio de la opacidad de emisiones a todo vehículo de uso intensivo de transporte de carga y público (urbano, interparroquial, intercantonal, escolar y taxi) que circule en el cantón.

**Art. 14. CERTIFICADO DE CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES.** Incluirá entre otros datos de identificación del vehículo y su propietario, los valores de emisión según los resultados de la prueba, así como la vigencia del documento, los cuales deben ser impresos

automáticamente, sin ninguna interferencia humana que altere el resultado obtenido en la medición.

**Art. 15. CERTIFICADO AMBIENTAL PARA VEHICULOS NUEVOS.-** Todo vehículo automotor nuevo, a diesel o gasolina, que se comercialice en el cantón Tena, debe disponer del Certificado Ambiental para vehículos nuevos. En el Certificado Ambiental para vehículos nuevos, deben constar los resultados de la medición y el procedimiento de prueba aplicado al vehículo prototipo, sujeto a lo dispuesto en las tablas 1, 2, 4 y 5 del presente capítulo. Es obligación del agente comercializador, suministrar una copia de esta certificación a quienes adquieran los vehículos.

**Art. 16. DERECHO DE INSPECCION.-** Sin perjuicio del Programa de Monitoreo y Verificación, el Director de la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena, el Jefe de Saneamiento y Protección Ambiental, los inspectores y los comisarios municipales, están facultados para realizar en cualquier día del año inspecciones a los sujetos de control, a fin de verificar el cumplimiento de esta ordenanza. En todo caso, el único requisito previo para cumplir con esta diligencia será la presentación al representante del sujeto de control, de la orden escrita del Director/Jefe de la Unidad o de quien le subrogue.

**Art. 17. DIFUSION DE MECANISMOS DE CONTROL.-** No obstante la vigencia y aplicación de esta ordenanza, para coadyuvar en su conocimiento por parte de los sujetos de control y de la comunidad, la Autoridad Ambiental deberá organizar campañas de difusión masiva de sus disposiciones, a través de los diferentes medios de comunicación que operen en el cantón.

Paralelamente a lo anterior, es responsabilidad de los sujetos de control, buscar la información o asesoría apropiadas para el oportuno cumplimiento con los mecanismos de control de la ordenanza.

**CAPITULO SEGUNDO**

**LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS DE EMISIONES VEHICULARES**

**Art. 18. LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS DE EMISIONES VEHICULARES PARA VEHICULOS NUEVOS. A GASOLINA.-** Los límites permitidos de emisión de los vehículos nuevos a gasolina en condiciones de prueba dinámica, no deberán superar los valores que se indican en las tablas 1 y 2.

**TABLA 1. LIMITES MAXIMOS DE EMISIONES PARA VEHICULOS NUEVOS A GASOLINA EN CONDICIONES DE PRUEBA DINAMICA \*(CICLOS AMERICANOS).**

Categoría	Peso bruto del vehículo (Kg)	Peso del vehículo cargado(Kg)	CO g/km.	HC g/km.	NOx g/Km.	Ciclos de prueba	Evaporativas g/ensayo SHED
Vehículos Livianos			2.10	0.25	0.62	FTP-75	2
Vehículos Medianos	= □ 3860	=□1700 1700 - 3860	6.2	0.5	0.75		2
Vehículos Pesados **	□3860 = □ 6350		14.4	1.1	5.0	Trasiente Pesado	3
	□ 6350		37.1	1.9	5.0		4

* Prueba realizada a nivel del mar
** en g/bHP-h ( gramos /brake Horse Power- hora)
Vehículo liviano: Es aquel automotor tipo automóvil o derivado de éste, diseñado para transportar hasta 12 pasajeros.
Vehículo mediano: Es aquel vehículo automotor cuyo peso bruto es menor o igual a 3860 Kg cuyo peso neto vehicular es menor o igual a 2740 Kg y cuya área frontal no excede de 4.18 m2. Este vehículo debe estar diseñado para transportar carga o para convertirse en un derivado de este tipo, para transportar más de 12 pasajeros, o ser utilizado u operado fuera de carreteras u autopistas y contar para ello con características especiales.
Vehículo pesado: Es aquel vehículo automotor cuyo peso bruto es superior a 3860 Kg o cuyo peso neto es superior a 2740 Kg o su área frontal excede de 4.18 m2.

**TABLA 2. LIMITES MAXIMOS DE EMISIONES PARA VEHICULOS NUEVOS A GASOLINA EN CONDICIONES DE PRUEBA DINAMICA \*(CICLOS EUROPEOS)**

Categoría	Peso bruto del vehículo (Kg)	Peso del vehículo cargado(Kg)	CO g/Km	HC +NOx g/Km	Ciclos de prueba	Evaporativas g/ensayo SHED
M1 (1)	= □ 3500		2.72	0.97	ECE 15+ EUDC	2
M1 (2), N1		□ 1250	2.72	0.97		2
		□1250 □ 1700	5.17 6.9	1.4 1.7		2
		□ 1700				2

\*Prueba realizada a nivel del mar.  
 Vehículos que transportan hasta 5 pasajeros más el conductor y con un peso bruto del vehículo menor o igual a 2.5 toneladas.  
 Vehículos que transportan más de 5 pasajeros más el conductor o cuyo peso bruto del vehículo exceda de 2.5 toneladas.  
 M1: Vehículos automotores que tengan por lo menos cuatro ruedas y están destinados al transporte de hasta 8 personas más el conductor.  
 N1: Vehículos automotores que tengan por lo menos cuatro ruedas y están destinados al transporte de carga con una máxima no superior a 3.5 toneladas.

**Art. 19. (1) LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS DE EMISIONES PARA VEHICULOS EN CIRCULACION CON MOTOR A GASOLINA.-** Todo vehículo en circulación con motor a gasolina, no debe superar en condiciones de prueba estática y de prueba de aceleración simulada (PAS), los valores que se indican en la TABLA 3. Para vehículos con sistema de doble escape, la medición debe ser realizada en los dos escapes de forma simultánea y el resultado final corresponderá al máximo valor obtenido.

Los equipos y procedimientos técnicos para la realización de esta prueba serán dispuestos por la Dirección de Turismo y Ambiente

**TABLA 3. LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS DE EMISIONES PARA VEHICULOS EN CIRCULACION CON MOTOR A GASOLINA, EN CONDICIONES DE PRUEBA ESTATICA Y PRUEBA DINAMICA DE ACELERACION SIMULADA (PAS)**

Año modelo	Monóxido de Carbono % vol. CO	Hidrocarburos ppm vol HC	Oxígeno % vol O2(máx)	Dilución (CO+CO2) (%vol.)	
2006 y posteriores	0.5	125	6	7	18
2000 a 2005	1.0	200	6	7	18
1990 a 1999	4.5	750	6	7	18
1989 y anteriores	6.5	1200	6	7	18

**Art. 20. (2) LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS DE EMISIONES PARA VEHICULOS NUEVOS A DIESEL.-** Los límites máximos permitidos de emisión para los vehículos nuevos a diesel en condiciones de prueba dinámica, no deberán superar los valores que se indican en las tablas 4 y 5.

**TABLA 4. LIMITES MAXIMOS DE EMISIONES DE ESCAPE PARA VEHICULOS NUEVOS A DIESEL EN CONDICIONES DE PRUEBA DINAMICA \* (CICLOS AMERICANOS).**

Categoría	Peso bruto del vehículo (Kg)	Peso del vehículo cargado(Kg)	CO g/Km	HC g/Km	NOx g/Km	Partículasg /Km	Ciclos de prueba
Vehículos Livianos			2.10	0.25	0.62	0.12	FTP-75
Vehículos Medianos	= □ 3860	=□ 1700 1700 - 3860	6.2	0.5	0.75	0.16	
Vehículos Pesados **	□3860		15.5	1.3	5.0	0.1***	Trasiente pesado

* Prueba realizada a nivel del mar
** en g/bHP-h ( gramos /brake Horse Power- hora)
*** para buses de pasajeros el valor es 0.07 g/bHP-h
Vehículo liviano: Es aquel automotor tipo automóvil o derivado de éste, diseñado para transportar hasta 12 pasajeros.
Vehículo mediano: Es aquel vehículo automotor cuyo peso bruto es menor o igual a 3860 Kg cuyo peso neto vehicular es menor o igual a 2740 Kg y cuya área frontal no excede de 4.18 m2. Este vehículo debe estar diseñado para transportar carga o para convertirse en un derivado de este tipo, para transportar más de 12 pasajeros, o ser utilizado u operado fuera de carreteras u autopistas y contar para ello con características especiales.
Vehículo pesado: Es aquel vehículo automotor cuyo peso bruto es superior a 3860 Kg o cuyo peso neto es superior a 2740 Kg o su área frontal excede de 4.18 m2.

**TABLA 5: LIMITES MAXIMOS DE EMISIONES DE ESCAPE PARA VEHICULOS NUEVOS A DIESEL EN CONDICIONES DE PRUEBA DINAMICA**

Categoría	Peso bruto del vehículo (Kg)	Peso del vehículo cargado(Kg)	CO g/km.	Kc +NOx g/Km		Ciclos de prueba	Partículas
M1 (1)	= □ 3500		2.72	0.97 <sup>(4)</sup>		ECE 15+	0.14
M1 (2), N1		□ 1250	2.72	0.97 <sup>(4)</sup>		EUDC	0.14
		□1250 □ 1700	5.17	1.4 <sup>(4)</sup>			0.19
		□ 1700	6.9	1.7 <sup>(4)</sup>			0.25
N2,N3,M2, M3 <sup>(h)</sup>	□ 3500		4.0	1. 1	7. 0	ECE-49	0.15

\*Prueba realizada a nivel del mar.

(1) Vehículos que transportan hasta 5 pasajeros más el conductor y con un peso bruto del vehículo menor o igual a 2.5 toneladas.

(2) Vehículos que transportan más de 5 pasajeros más el conductor o cuyo peso bruto del vehículo exceda de 2.5 toneladas.

(3) Unidades g/kwh

(4) HC + NOx

M1: Vehículos automotores que tengan por lo menos cuatro ruedas y están destinados al transporte de hasta 8 personas más el conductor.

M2 : Vehículos automotores que tengan por lo menos cuatro ruedas y están destinados al transporte de hasta 8 personas más el conductor y cuya masa máxima no supere las 5 toneladas.

M3 : Vehículos automotores que tengan por lo menos cuatro ruedas y están destinados al transporte de hasta 8 personas más el conductor y cuya masa máxima supere las 5 toneladas.

N1: Vehículos automotores que tengan por lo menos cuatro ruedas y están destinados al transporte de carga con una máxima no superior a 3.5 toneladas.

N2: Vehículos automotores que tengan por lo menos cuatro ruedas y están destinados al transporte de carga con una máxima no superior a 12 toneladas.

N3: Vehículos automotores que tengan por lo menos cuatro ruedas y están destinados al transporte de carga con una máxima superior a 12 toneladas.

**Art. 21. LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS DE OPACIDAD PARA VEHICULOS EN CIRCULACION CON MOTOR A DIESEL.-** Todo vehículo a diesel en circulación, en condiciones de prueba estática, no podrá emitir humos con opacidad superior a los valores indicados en la tabla 6 aplicando el método de aceleración libre. Para vehículos con más de un escape, se realizará la prueba en cada uno de los escapes y el resultado final corresponderá al máximo valor obtenido.

Los equipos y procedimientos para la realización de esta prueba serán establecidos por la Dirección de Turismo y Ambiente del GMT

**TABLA 6: LIMITES MAXIMOS DE OPACIDAD PERMITIDOS PARA VEHICULOS A DIESEL (PRUEBA DE ACELERACION LIBRE).**

Año modelo	%Opacidad
2001 y posteriores	50
2000 y anteriores	60

**Art. 22. DE LOS VEHICULOS QUE UTILICEN COMBUSTIBLES ALTERNOS** Los vehículos que funcionen con motores acondicionados para combustibles alternos estarán sujetos a los límites máximos de emisión de gases establecidos en el presente capítulo para vehículos a gasolina.

**Art. 23. DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS** Sin perjuicio a disponer del Certificado Ambiental para vehículos nuevos, los propietarios de vehículos nuevos destinados a cualquier tipo de uso en el cantón Tena, deberán obtener el Certificado de Control de Emisiones Vehiculares y el adhesivo ambiental correspondiente.

**Art. 24. DEL SISTEMA DE ESCAPE DE LOS VEHICULOS.-** Todo vehículo automotor a gasolina o diesel que circule en el cantón Tena, debe disponer de un sistema de escape en perfectas condiciones de funcionamiento, sin ninguna salida adicional a las del diseño que provoque dilución de los gases de escape o fuga de los mismos. Las salidas adicionales a las contempladas

en el diseño original no serán aceptadas aunque se encuentren bloqueadas al momento de la medición.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LA VERIFICACION DE LAS EMISIONES VEHICULARES

**Art. 25. CONCESION Y TERCERIZACION DE LA VERIFICACION.-** El Gobierno Municipal de Tena sin perjuicio de la competencia que tiene la Dirección e Turismo y Ambiente para la ejecución de esta actividad, de considerarlo conveniente podrá concesionar o tercerizar la prestación de este servicio, de verificación de emisiones vehiculares.

Dará a conocer a través de la Dirección de Turismo y Ambiente los centros a los que se ha concesionado este servicio a fin de la tarifa sea pagada directamente por el usuario directamente en estos centros de verificación de emisiones vehiculares autorizados.

No reconocerá ni autorizará la existencia y funcionamiento de ningún servicio de los denominados de preverificación de emisiones vehiculares; en consecuencia, la existencia y funcionamiento de este tipo de servicios será considerado ilegal.

**Art. 26. FACULTADES DE LOS CENTROS DE VERIFICACION DE EMISIONES VEHICULARES AUTORIZADOS.-** Son facultades de los centros de verificación de emisiones vehiculares autorizados los siguientes:

- 1) Entregar el Certificado de Control de Emisiones Vehiculares y el adhesivo ambiental, al propietario del vehículo que haya comprobado el cumplimiento de las normas de emisión establecidas en el presente capítulo, de conformidad con los equipos y procedimientos de medición aprobados por la Municipalidad,
- 2) Entregar el comprobante de rechazo al propietario del vehículo que incumpla con las normas de emisión vehiculares o con los requerimientos de prueba establecidos en los procedimientos definidos por la Municipalidad.
- 3) Retirar el adhesivo ambiental de la verificación de emisiones anterior para no obstaculizar la identificación vigente.

**Art. 27. EMISION DE CERTIFICADOS DE CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES Y ADHESIVOS AMBIENTALES.-** El Municipio de Tena será el único responsable de la emisión directa a los centros de verificación de emisiones vehiculares autorizados, de los Certificados de Control de Emisiones Vehiculares y de los adhesivos ambientales respectivos.

El valor del Certificado de Control de Emisiones Vehiculares y del Adhesivo Ambiental será fijado y revisado anualmente por el Concejo Municipal.

### CAPITULO CUARTO

#### MECANISMOS DE CONTROL

**Art. 28. CONTROL ALEATORIO.-** El Municipio de Tena realizará en forma directa o delegará la realización de operativos para el control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, para lo cual coordinará con la Policía Nacional.

El control se realizará de forma aleatoria en la vía pública y comprenderá:

1. La validez y vigencia del Certificado de Control de Emisiones Vehiculares y del Adhesivo Ambiental,
2. El cumplimiento de los límites máximos permitidos de emisión contenidos en el presente capítulo.

En caso de incumplimiento, se emitirá una citación escrita y el propietario del vehículo dispondrá de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de emisión de la citación, para acercarse a cualquiera de los centros de verificación de emisiones vehiculares autorizados por la Municipalidad, a comprobar que el vehículo cumple con las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Cuando el vehículo citado, se presente a la verificación de emisiones y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Centro de Verificación de Emisiones Vehiculares autorizado, procederá a retirar el Certificado de Control de Emisiones Vehiculares y el adhesivo respectivo. Dicha prueba será gratuita, el costo de cualquier prueba posterior deberá ser asumido por el propietario del vehículo.

**Art. 29. CONTROL EN LA MATRICULACION.-** El Certificado de Control de Emisiones Vehiculares y el adhesivo ambiental, es requisito obligatorio previo para la matriculación vehicular, para cuyo efecto se deberá determinar los convenios con la Policía Nacional de Tránsito.

**Art. 30. SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES.-** Es obligatorio que todo vehículo automotor nuevo que se incorpore a la circulación en el cantón Tena, cuente con un sistema de control de emisiones instalado y en perfecto estado de funcionamiento. Parte de estos sistemas, en el caso de motores a gasolina, puede ser un convertidor catalítico o cualquier tecnología similar o más eficiente, incorporada o no al motor, control de emisiones evaporativas tales como: canister, PCV y otros que garanticen el cumplimiento de los límites permitidos de emisiones. Este requerimiento será controlado previo a la extensión del Certificado de Control de Emisiones Vehiculares.

**Art. 31. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS EN LA VERIFICACION DE EMISIONES VEHICULARES.-** Son obligaciones del propietario o conductor del vehículo las siguientes:

- 1) Asistir a los centros de verificación de emisiones vehiculares autorizados a verificar las emisiones de su vehículo, semestral o anualmente según sea el caso, dentro del plazo señalado para el efecto.
- 2) Presentar ante el personal del Centro de Verificación de Emisiones Vehiculares, los documentos legales que permiten la circulación de su vehículo en el cantón Tena y dejar en el poder del centro, el documento original del Certificado de Control de Emisiones Vehiculares de la verificación inmediata anterior, sin alteraciones, esto es sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones y el adhesivo ambiental respectivo correspondiente a la verificación inmediata anterior.
- 3) En caso de verificaciones no aprobatorias, portar el respectivo comprobante de rechazo, el Centro de Verificación de Emisiones Vehiculares Tiene la obligación de entregar la constancia escrita que motivó el rechazo, según sea el caso.

- 4) Cumplir con el pago de multas por incumplimiento. Previo a la medición, debe presentar el comprobante de pago de multa respectivo con los recargos correspondientes si fuera el caso, y entregar una copia del mismo al Centro de Verificación de Emisiones Vehiculares.
- 5) Presentar el vehículo para la verificación, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a la temperatura normal de operación y circulando normalmente.
- 6) Portar el comprobante de rechazo correspondiente, si el vehículo no aprueba la verificación, en donde se indique el plazo máximo hasta cuando el propietario del vehículo o su representante, debe obtener el Certificado de Control de Emisiones Vehiculares y el adhesivo ambiental.
- 7) Exigir el Certificado de Control de Emisiones Vehiculares y el adhesivo ambiental respectivos, cuando el vehículo aprueba la verificación de emisiones.
- 8) Además de las disposiciones contenidas en los numerales anteriores, cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo, su propietario o conductor, deberá dejar en poder del Centro de Verificación de Emisiones Vehiculares autorizado, una copia simple legible de anverso y reverso del acta respectiva levantada por la autoridad de tránsito oficialmente autorizada para el efecto.
- 9) Para el caso de los vehículos que hayan sido citados durante los controles aleatorios en la vía pública; el propietario o conductor del vehículo, deberá entregar al Centro de Verificación de Emisiones Vehiculares autorizado, la citación original o copia legalizada que respalda su asistencia. En caso de que el vehículo, asista fuera del plazo establecido en la citación, debe entregar además, el comprobante de pago de multa y recargos a que hubiere lugar; caso contrario el Centro de Verificación de Emisiones Vehiculares autorizado, no podrá proceder con la medición.
- 10) Cuando de la verificación de emisiones vehiculares realizada, se determine que el vehículo excede los límites máximos permitidos de emisión, su propietario estará obligado a efectuar las reparaciones necesarias y llevar a cabo las verificaciones subsecuentes que se requieran, hasta que las emisiones satisfagan las normas establecidas.
- 11) En el caso de pérdida o robo el propietario del vehículo debe tramitar la reposición del Certificado de Control de Emisiones Vehiculares y del adhesivo ambiental, a más tardar dentro del término de 5 días posteriores al evento.

**Art. 32. LOS VEHICULOS EN TRANSITO.-** Dentro del cantón Tena, deberán cumplir con los límites de emisiones establecidos en las normas nacionales NTE INEN 2204:98 para vehículos a gasolina y NTE INEN 2207:98 vigentes, para vehículos a diesel y su incumplimiento motivará las mismas sanciones contempladas en el presente capítulo.

#### TITULO CUARTO

##### DEL EXPENDIO DE COMBUSTIBLES

**Art. 33. CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES.-** El diesel y la gasolina que se expendan en el cantón Tena,

deben cumplir con las especificaciones de calidad indicadas en las Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN.

**Art. 34. PROHIBICION DEL EXPENDIO Y USO DE GASOLINA CON PLOMO.-** Se prohíbe el expendio de gasolina con plomo, así como la circulación de vehículos que utilicen ese combustible en el cantón Tena.

**Art. 35. EXPENDIO Y USO DE DIESEL DE BAJO CONTENIDO DE AZUFRE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.-** Se prohíbe el expendio y el uso de diesel para automotores que no cumplan con los requisitos establecidos para el diesel de bajo contenido de azufre dispuestos en las Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN.

**Art. 36. FILTRACION DEL DIESEL.-** Todas las estaciones de servicio que expendan diesel en el cantón Tena, deberán instalar sistemas de filtración que garanticen la calidad de este combustible en el expendio. El Municipio de Tena, se encargará de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones en su jurisdicción.

#### TITULO QUINTO

##### DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

##### CAPITULO PRIMERO

##### DE LAS INFRACCIONES

**Art. 37. DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.-** Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas sin considerar cuál haya sido la intención del infractor. Por tanto, constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

**Art. 38. DE LAS CLASES DE INFRACCIONES.-** Son conductas infractoras de esta ordenanza, las siguientes:

##### De 1<sup>ra</sup> CLASE:

1. No Asistir a las verificaciones periódicas dentro del plazo indicado por la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena.
2. No asistir a las citaciones dispuestas en el control aleatorio dentro del plazo indicado por la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena.

##### De 2<sup>da</sup> CLASE:

1. Funcionar sin haber obtenido el Certificado Control de Emisiones Vehiculares Y El Adhesivo Ambiental.
2. Adulterar el Certificado de Control de Emisiones Vehiculares y el Adhesivo Ambiental.

##### De 3<sup>ra</sup> CLASE:

1. Expendio de combustibles que no cumplan con los requisitos exigidos.
2. Otorgar el Certificado de Cumplimiento Ambiental para vehículos nuevos o poseer un certificado falso.
3. Obstaculizar o resistirse a la práctica de inspecciones de control, que realice la Autoridad Ambiental.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LAS SANCIONES

**Art. 39. DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.-** Son fundamentalmente preventivas y se concretan en la imposición de multas.

- a) Para las infracciones de primera clase por primera vez se aplicará una multa de veinte dólares (20 USD), en caso de reincidencia ameritará una sanción de cien dólares (100 USD);
- b) Las infracciones de segunda clase ameritarán una sanción de doscientos dólares (200 USD); y,
- c) Para las de tercera clase mil dólares (1000 USD).

**Art. 40. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-**

A los sujetos de control que reiteren en la comisión de una de las infracciones de segunda y tercera clase, se les aplicará la multa correspondiente con un recargo del cincuenta por ciento. La tercera reincidencia en cualquier infracción, además de la multa respectiva, ameritará la suspensión indefinida de labores del automotor o establecimiento hasta que el sujeto de control rectifique.

**Art. 41.** Las multas deberán ser pagadas al término de 15 días posteriores a la fecha de su imposición; caso contrario se considerará como reiteración de la infracción.

Se requerirá que todas las multas impuestas, se encuentren canceladas previo a la obtención de los Certificados de Control de Emisiones Vehiculares y el adhesivo ambiental, el Gobierno Municipal de Tena, remitirá a todos los centros de verificación de emisiones vehiculares autorizados, los listados de los propietarios pendientes del pago de las multas.

**Art. 42. APLICACION DE SANCIONES.-** El Comisario Municipal será la autoridad competente para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza.

Las sanciones se aplicarán a petición de la Autoridad Ambiental, sustentada en un informe técnico pertinente.

## TITULO SEXTO

### DE LA ACCION POPULAR

**Art. 43. DE LA ACCION POPULAR.-** Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza.

Quien presente la acción popular estará sujeto a la responsabilidad prevista en el artículo 45 de esta ordenanza.

**Art. 44. DE LA RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE.-** En caso de que el Comisario, fundamentadamente, califique en su resolución la malicia o temeridad de la acción planteada, se castigará al denunciante con la obligación de pagar los costos y gastos del proceso, sin perjuicio de la interposición en su contra de las acciones civiles y penales derivadas de su conducta.

**Art. 45. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD.-** Las actuaciones u omisiones de la Autoridad Ambiental que hayan provocado daños o perjuicios por la mala aplicación de esta ordenanza, podrán reclamarse por los afectados ante el Alcalde y, en última instancia administrativa, ante el Concejo Municipal.- De constatarse la responsabilidad del funcionario, se le impondrán las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que establezca la ley para estos casos.

## TITULO SEPTIMO

### DE LOS INCENTIVOS

## CAPITULO PRIMERO

### DEL FONDO AMBIENTAL

**Art. 46. FONDO AMBIENTAL.-** Se contemplará la creación de una cuenta corriente en cualquiera de las instituciones bancarias del cantón Tena, en donde serán depositados cada uno de los dineros provenientes de multas o donaciones y cuyo destino será el fortalecimiento de la Unidad responsable en la prevención y en el control ambiental del cantón en este caso la Dirección de Turismo y Ambiente del GMT

## CAPITULO SEGUNDO

### OTROS INCENTIVOS

**Art. 47. DE LOS MEDIOS.-** El cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, será estimulado o desalentado, respectivamente, por la Autoridad Ambiental, a través de los mecanismos más idóneos para esos efectos. El Concejo Municipal, a pedido del Alcalde o de la Autoridad Ambiental, o por su propia iniciativa, aprobará los incentivos económicos o no económicos, que estimare convenientes y oportunos, a fin de mejorar el cumplimiento de esta ordenanza por parte de los sujetos de control.

**Art. 48. PUBLICIDAD.-** Como reconocimiento público a los sujetos de control que acaten las disposiciones de esta Ordenanza, la Autoridad Ambiental se encargará de publicar en el transcurso del mes de enero de cada año, en uno o más de los periódicos de mayor circulación del cantón, el listado de los propietarios de los automotores cumplidores.

Simultáneamente y de la misma forma, a fin de conminar al debido cumplimiento de este cuerpo normativo, la Autoridad Ambiental también publicará un listado de los sujetos de control que no se hayan ajustado a las disposiciones pertinentes.

**Art. 49. PREMIO.-** La Comisión Ambiental se encargará de organizar anualmente la premiación a los sujetos de control que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones de la ordenanza. La entrega de los premios, se dará en la sesión solemne del 15 de noviembre, fecha en la cual se conmemora la Fundación de la ciudad de Tena.

**TITULO OCTAVO**  
**DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LA COMISION AMBIENTAL**

**Art. 50. OBJETO Y FUNCION.-** La comisión se encargará de prevenir y minimizar la contaminación ambiental producida en el cantón Tena, en coordinación con el Gobierno Municipal de Tena y la Policía Nacional del Ecuador.

Entre otras funciones, la comisión se encargará de organizar y elegir, al ganador anual del premio aludido en el artículo 50 de esta ordenanza.

A esta comisión se suma la intervención de un representante por el sector de los transportistas.

**TITULO OCTAVO**  
**DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 51. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.-** La estructura administrativa y logística, y los servicios ambientales que preste la Autoridad Ambiental Municipal para la cabal aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza, serán financiados con cargo a:

- 1) El presupuesto anual que financia las actividades de la dependencia a la que se halle adscrita la Autoridad Ambiental.
- 2) Los ingresos percibidos por los adhesivos ambientales, así como por la recaudación de multas impuestas en la aplicación de esta ordenanza.
- 3) Cualquier otro ingreso que en calidad de donación o crédito, nacionales o internacionales, gestione y obtenga el Municipio para este ámbito.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- REGLAMENTO E INSTRUCTIVOS.-** Los instructivos, reglamentos y formatos para la ejecución práctica de esta ordenanza, deberán ser expedidos en el plazo máximo de noventa días, contados desde la publicación de esta última en el Registro Oficial.

En este lapso, a más de otras observaciones, los sujetos de control, individualmente o agrupados en sectores, podrán presentar a la Autoridad Ambiental, una propuesta de niveles máximos permisibles para emisiones a la atmósfera generada por automotores, a ser incluida en los respectivos instructivos, adjuntando el estudio técnico actualizado que la sustente.

**SEGUNDA.- NORMAS TECNICAS SUPLETORIAS.-** Subsidiariamente, para la aplicación de los niveles máximos permisibles previstos en el Capítulo II de esta ordenanza y para otras normas técnicas afines, se tomarán como referencia, según sea el caso, a los reglamentos de la Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, y otros que a nivel nacional sean competentes.

**TERCERA.- DEL CATASTRO.-** A partir de la fecha de expedición de este instrumento legal, el Municipio emprenderá un proceso de catastro de los sujetos de control de esta ordenanza.

**CUARTA.- REAJUSTE DEL VALOR DE LAS SANCIONES, MULTAS Y PERMISOS.-** El Concejo Municipal podrá hacer una revisión de los valores establecidos en esta ordenanza para los certificados, tasas y multas, a fin de hacer los reajustes que considere pertinentes, previo informes técnico, económico y jurídico que lo respalden.

**QUINTA.- DE LOS CONVENIOS NECESARIOS.-** El Municipio coordinará la aplicación de esta ordenanza con las demás autoridades competentes. Para el efecto deberá celebrar los convenios de cooperación interinstitucionales que fueren necesarios para la adecuada aplicación de este cuerpo normativo.

**SEXTA.-** Con el fin de realizar su difusión y capacitación a los sectores involucrados, esta ordenanza empezará a regir cumplido el plazo de noventa días, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los treinta días del mes de abril del dos mil seis.

f.) Gloria Lugo López, Vicepresidenta.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** En legal forma certifico: Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del veinte y cuatro de octubre del dos mil cinco y treinta de abril del dos mil seis.- Lo certifico:

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Tena, dos de mayo del dos mil seis. Las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Gloria Lugo López, Vicepresidenta.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, la señora Gloria Lugo López, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- Lo certifico:

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Tena, tres de mayo del dos mil seis. Las 09h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.- Promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico:

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.